

927
Zej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

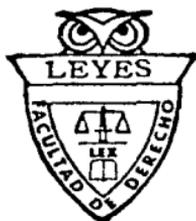
FACULTAD DE DERECHO

LA CONCESION MARITIMO PORTUARIO EN EL
DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALICIA GILLERMINA SILICEO HURTADO

ASESOR DE TESIS: LIC. VICTOR MANUEL DAVILA BARRERA



CD. UNIVERSITARIA

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La concesión Marítimo Portuaria, se ubica en una de las áreas de mayor auge económico para el país, porque representa la creación de infraestructura para el sector marítimo; la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de las zonas marítimas se ha destinado principalmente al desarrollo de proyectos de iniciativa privada, enfocados a los aspectos, Industrial, Comercial y Turístico, de los cuales muy pocos fueron planeados por la dependencia responsable y esto dio como resultado que la infraestructura lograda hasta el momento se concretará con recursos del estado a costos elevados y sin contemplar perspectivas encausadas a lograr un desarrollo estructural.

Unicamente la facultad para otorgar estas concesiones le correspondía a la Secretaría de Marina y no llego a considerar su importancia como fuente para el comercio interno y externo de nuestro país.

En este tema la doctrina del Derecho Administrativo Mexicano, aporta diversos conceptos de la concesión administrativa o bien centra su atención en otras ramas en donde es aplicable la concesión, determina los principios fundamentales que la rigen. En general es un tema muy poco tratado por los interesados en la actividad marítima, no existe un estudio jurídico que analice a esta concesión en particular. En virtud de la importancia que representa el tratar con profundidad este tema se propone el desarrollo de la siguiente tesis; que tendrá

como objetivos el análisis jurídico y administrativo de la concesión marítimo-portuaria así como el planteamiento de proyectos que proponen mejoras y avances en la utilización de un sistema más adecuado para el otorgamiento de estas concesiones en cuanto a su régimen jurídico se establece y regula a partir de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en las Leyes: Ley Organica de la Administración Publica Federal; Ley General de Bienes Nacionales; Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los reglamentos: Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Reglamento de Operadores de Marinas Turísticas y que serán analizados con amplitud en el capítulo primero de esta tesis.

Dentro del capítulo segundo se tratarán temas como: La Naturaleza Jurídica de la concesión marítimo-portuaria; que aún cuando comparte los mismos principios de la concesión administrativa, contiene una serie de aspectos jurídicos y administrativos que la hacen específica.

El procedimiento para su otorgamiento se encuentra previsto en la Ley General de Bienes Nacionales; en la Ley de Vías Generales de Comunicación; se describe en el Reglamento para el Uso y

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y se detalla en los instructivos elaborados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinar las concesiones a diferentes proyectos.

Finalmente el otorgamiento del título de concesión es el documento jurídico que contiene los derechos y obligaciones que tendrá el concesionario durante su vigencia.

El capítulo tercero tiene como contenido la aplicación de sanciones económicas y administrativas a los infractores de la legislación marítimo-portuaria y cuyas hipótesis se encuentran previstas en algunos de estos ordenamientos; pero la realidad en la actividad, marítima a revasado los casos ya dispuestos, y por ello en este análisis se proponen dos proyectos; el primero señala el procedimiento jurídico-administrativo para aplicar imponer y ejecutar las sanciones que procedan conforme a derecho a los infractores concesionarios y usuarios de las zonas marítimas; el segundo proyecto propone un catálogo de sanciones en el que se describen los casos de infracciones que se presentan en esta actividad, con la cuantificación económica que corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta y a los daños causados a la operatividad de las instalaciones marítimo-portuarias, o en su caso solo se contemplan medidas de carácter administrativo.

El sistema de concesionamiento para esta materia como se manifestó al

principio, no se encauzo a consolidar la infraestructura marítima del país por lo motivos ya antes apuntados. y aún cuando los proyectos de inversión privada constituyen la base fundamental para alcanzar tal pretensión siempre y cuando sea planeado su destino.

Resulta imprescindible señalar que en estos momentos de cambio para esta área se determino la privatización de los puertos, y de las demás instalaciones marítimas, así como de los servicios marítimos que operen en ellos, pero el mecanismo jurídico para llevarlo a cabo no se ha definido, se habla de la desincorporación de estos bienes de dominio publico.

Por lo que en este cuarto y último capítulo se plantea un nuevo sistema de concesionamiento marítimo-portuario que pretende dar respuesta a la forma más conveniente para privatizar la administración de los puertos e instalaciones marítimas y de sus servicios. pero su objetivo principal es el desarrollar la infraestructura marítimo-portuaria del sistema marítimo-mexicano en base a proyectos con desarrollo a futuro que se sometan a concurso y se concreticen con la inversión privada de capitales, y se le garantice por parte del sector responsable la obtención, beneficios redituables además de la amortización de las inversiones.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

I N D I C E

INTRODUCCION	4
CAPITULO PRIMERO	12
I. CONCEPTOS DE CONCESION DE ACUERDO A LAS DIFERENTES	
CORRIENTES DOCTRINALES	13
1) ANTECEDENTES DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA	25
2) REGIMEN JURIDICO DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA	30
A) PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL CONCESIONAMIENTO	30
B) FACULTADES OTORGADAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO	31
C) REGULACION DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA EN LAS LEYES.	31
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	31
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	37
LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS	42
3) DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN EL CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO	43
A) REGLAMENTO DE OPERACION EN LOS PUERTOS DE ADMINISTRACION ESTATAL	43
B) REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	44
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	51
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	53
- REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS TURISTICAS	54
CAPITULO SEGUNDO	56
PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA CONCESION MARITIMO PORTUARIA	57
1) CAPACIDAD JURIDICA DEL CONCESIONARIO	57
2) CAPACIDAD TECNICA DEL CONCESIONARIO	57
3) CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONCESIONARIO	58
4) PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION MARITIMO PORTUARIA	59
5) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUJETO DE CONCESION MARITIMO-PORTUARIA	60
A) PROPIEDAD DE LOS BIENES SUJETOS A CONCESION	61
a) Derechos personalísimos del concesionario	62
b) Ampliación del ámbito patrimonial del	

concesionario	63
c) Utilización y aprovechamiento de los bienes en la concesión marítimo-portuaria	63
6) PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA	64
1) REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES	66
A) PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL	66
B) PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE MARINAS TURISTICAS Y PUERTOS DE ABRIGO	71
C) PARA EL CONCESIONAMIENTO DE MUELLES PARA CRUCEROS TURISTICOS Y TERMINALES ESPECIALIZADAS DE CARGA	80
D) PARA EL USO Y APROVECHAMIENTC DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	91
E) AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS QUE OTORGAN LAS CONCESIONES MARITIMO PORTUARIAS.	93
7) EL TITULO DE CONCESION MARITIMO-PORTUARIA	95
1) INTRODUCCION	97
2) ANTECEDENTES	97
3) CONDICIONES	99
8) EXTINCION DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA	111
A) Vencimiento del término por el que se hayan otorgado	111
B) Renuncia del Concesionario	111
C) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la Concesión	112
D) La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones	112
a) El procedimiento de caducidad de la concesión	114
E) La prórroga de la concesión	115

CAPITULO TERCERO 117

SANCIONES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS A QUE ESTAN SUJETOS LOS CONCESIONARIOS Y LOS USUARIOS EN LOS PUERTOS, EN LAS PLAYAS, EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y EN LOS TERRENOS GANADOS AL MAR	118
---	-----

1) FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA APLICACION, IMPOSICION Y EJECUCION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS JURIDICOS ESTABLECIDOS EN MATERIA MARITIMO-PORTUARIA	122
---	-----

- INSTRUCTIVO PARA LA IMPOSICION, APLICACION Y EJECUCION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS ESTABLECIDAS EN MATERIA MARITIMO-PORTUARIA	129
INTRODUCCION	131

1. OBJETIVO GENERAL	133
2. BASE LEGAL	134
3. LINEAMIENTOS GENERALES	137
4. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	139
FORMATO DE NOTIFICACION	145
FORMATO DE ACTA ADMINISTRATIVA	146
FORMATO DE RESOLUCION	148
CATALOGO DE SANCIONES MARITIMO PORTUARIAS	153
INTRODUCCION	154
INFRACCIONES MOTIVO DE SANCIONES EN LOS PUERTOS	155
CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES	157
CAPITULO CUARTO	172
INTRODUCCION	173
NUEVOS ESQUEMAS DE CONCESIONAMIENTO MARITIMO- PORTUARIO	174
1) PROPUESTA DE NUEVOS ESQUEMAS DE CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO	174
OBJETIVOS	174
A) CONVOCATORIA PARA CONCURSOS DE OBRA	175
B) EVALUACION TECNICA	176
2) ETAPA ECONOMICA-FINANCIERA	176
3) INTEGRACION DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES	177
4) BASES DE EVALUACION	177
C) FINANCIAMIENTO	178
D) CLASIFICACION DE LOS PROYECTOS "MARITIMO- PORTUARIOS" EN TRES GRANDES RUBROS	179
E) PRIORIDADES QUE SE PRETENDEN CON LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MARITIMO- PORTUARIA	181
F) PARTES INVOLUCRADAS EN LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS	183
G) ETAPAS QUE COMPRENDEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOS PROYECTOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION	184
CONCLUSIONES	187
BIBLIOGRAFIA	195
LEGISLACION	198

CAPITULO PRIMERO

I. CONCEPTOS DE CONCESION DE ACUERDO A LAS DIFERENTES CORRIENTES DOCTRINALES

En la doctrina del Derecho Administrativo Mexicano el concepto que tienen los autores de la concesión Administrativa es esencialmente coincidente; Andrés Serra Rojas ⁽¹⁾ sostiene que " La concesión es un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder Jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado con los privilegios exclusivos que comprenden la Propiedad Industrial y expresa, que la importancia de la Concesión esta en razón de las necesidades Sociales, el Estado tiene una doble opción: o bien prestar sus funciones directamente o bien dejar en manos de los particulares esta prestación, reservándose el Poder Concesional y de control continuativo de la actuación.

Establece una diferenciación ubicando a la Concesión en un lugar específico, sin nexos con la autorización, el permiso y la licencia. La Legislación Mexicana no ha sido precisa en el empleo del término Concesión Administrativa, ya que hace referencia a numerosos actos administrativos algunos de los cuales no encajan dentro de lo que es propiamente la Concesión.

(1). Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo, ed. 1988, pág. 281 a 285, 292 y 306. Ed. Porrúa, S.A.

El Maestro Gabino Fraga ⁽²⁾ define a la Concesión Administrativa como el acto por el cual se concede a un particular el manejo y la explotación de un Servicio Público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado. Estableciendo con ello una diferenciación entre Concesión y Permiso, pero se inclina más a ubicar a la Concesión como un Servicio Público y establece que entre los derechos más importantes del concesionario es el del Equilibrio Financiero que esta idea se justifica desde luego por que es la expresión de la voluntad de las partes, por que en ella se encuentra en la base del contrato.

La segunda razón que justifica la idea del Equilibrio Financiero es la de que este equilibrio debe existir en interés del servicio mismo. Al Equilibrio Financiero lo ligan dos polos de la Concesión: de que se trata de un servicio público y de que al mismo tiempo se trata de una empresa privada; para el otorgamiento de concesión el Régimen Legal se inspira en ciertos principios que tienden a garantizar, por una parte que el Poder Público pueda ejercer sin tropiezos el control que le corresponde sobre el objeto de la concesión y por otro, a asegurar que el concesionario tenga la competencia y los medios adecuados para la explotación de la concesión.

Existen además para algunas concesiones, preceptos que tienden

(2). Gabino Fraga. Derecho Administrativo. 24^a ed., 1985. pág.242, 244, 245 y 246, Ed. Porrúa.

a evitar que con su otorgamiento puedan causarse perjuicios a terceros.

Manuel del Rio González ⁽³⁾ expresa que la concesión es de los actos jurídicos que amplían los bienes que se encuentran bajo el dominio directo de los particulares.

La concesión es otorgada por el Gobierno Federal pero también es evidente que existen concesiones que otorgan los Gobiernos de los Estados y los Municipios y también hace una distinción entre la concesión del Servicio Público y la Concesión de explotación de Bienes de la Nación, por la cual se otorga a un particular el aprovechamiento de Bienes del dominio Público del Estado.

La Constitución General de la República emplea con diversas acepciones la palabra Concesión, y por lo mismo no siempre se trata de autorizaciones y permisos, pero tampoco admite la tesis de tipo contractual, puesto que los intereses públicos no pueden quedar a la voluntad de las partes. Dentro del derecho administrativo, no existe un procedimiento que pueda aplicarse para el otorgamiento de las concesiones, sino las propias Leyes Sustantivas, después de establecer la facultad para concesionar, señalan el procedimiento aplicable para cada caso individual. Sin embargo, existen requisitos en materia de concesiones.

(3). Del Rio González Manuel. 1ª ed., 1981, pág. 261, 262, 264, 265 y 266 Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor.

La Doctrina Jurídica Contemporánea ya considera que la concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos: Un Acto Reglamentario, Un Acto Condición y un Contrato.

El Acto Reglamentario fija las normas que regirán la organización y el funcionamiento del servicio público, estableciendo horarios, tarifas, modalidades de prestación del servicio, derechos de los usuarios. Este elemento puede ser variado unilateralmente por el Estado, de acuerdo con las necesidades que se satisfacen con el servicio.

El Acto Condición, es aquel que como su nombre lo dice, condiciona la atribución al concesionario de las facultades que la ley establece para expropiar, para gozar de ciertas franquicias fiscales, para ocupar tierras nacionales.

El Elemento Contractual, cuya finalidad es proteger los intereses legítimos del particular concesionario, creando a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por la administración. Este elemento está constituido además de las cláusulas que conceden ciertas ventajas pecuniarias al concesionario, pero las cuales pueden dejar de existir, en un derecho para el concesionario de mucho mayor importancia jurídica, puesto que representa para el la verdadera protección de sus intereses y la garantía más firme para sus inversiones.

Ese derecho es el que el concesionario tiene a que se mantenga el equilibrio financiero de la empresa; las concesiones tienen naturaleza personal y solo podrán ser transferidas a otra persona, en casos en que lo apruebe específicamente la autoridad concedente, bajo pena de caducidad de la concesión o de nulidad del traspaso, si no se cumple con ese requisito.

Señala la facultad discrecional que tiene el Estado para otorgar concesión aún sin que exista solicitud previa; así mismo el Estado no tiene por que limitarse a las pruebas que quiera exhibir el solicitante y puede, si lo estima necesario, realizar oficiosamente las investigaciones o estudios que resulten útiles, antes de decidir si otorga o no la concesión solicitada.

Miguel Acosta Romero ⁽⁴⁾

El término Concesión puede significar varios contenidos:

a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la Autoridad Administrativa faculta a un particular:

- 1.- Para utilizar Bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, y
- 2.- Para establecer y explotar un Servicio Público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

b) El procedimiento a través del cual se otorga la

(4). Acosta Romero Miguel. Sexta edición actualizada, págs. 468, 469, 470 y 471. Ed. Porrúa, S. A. 1984.

concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma; aún frente a los usuarios.

**DIFERENTES CONCEPTOS DE CONCESION TOMADOS DE ENCICLOPEDIAS Y
DICCIONARIOS JURIDICOS.**

La palabra Concesión viene del latín CONCESIO, derivada de CONCEDERE conceder. "Término genérico que califica diversos actos o ventajas especiales sobre el dominio del estado, o respecto del público, mediante sujeción a determinadas cargas y obligaciones. La mayoría de las veces tales derechos y ventajas implican el ejercicio de ciertas prerrogativas administrativas". Henri-Capitant. VOC. JUR. pág. 134.

Enciclopedia Jurídica OMEBA ⁽⁵⁾ define a la Concesión como un acto jurídico de derecho público que tiene por fin esencial organizar un servicio de utilidad general. Su rasgo característico consiste en delegar en un concesionario aquella parte de la autoridad del estado o de sus cuerpos administrativos reputada indispensable para ser efectiva, dentro de ciertas bases establecidas por la misma concesión o por los principios del derecho administrativo, la remuneración de los capitales propuestos a la contribución en la realización de la empresa pública. Por ella se crean deberes y derechos a cargo y en

(5). Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo III, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. págs. 580, 581, 582 y 583, Director Bernardo Lerner.

favor del concesionario, pero la medida y extensión de unos y otros, con las modificaciones impuestas por el poder de policía, quedan determinadas por el contenido del acto.

La concesión constituye, pues un acto jurídico de derecho público cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder público concedente y el particular concesionario lo convierten en un contrato de derecho público, y precisamente en un contrato de derecho administrativo. La finalidad del contrato de concesión de servicios públicos, que es siempre el interés general priva por encima de toda otra circunstancia; y la obligación fundamental contraída por el concesionario es la de asegurar la prestación del servicio público que se ha comprometido a realizar ininterrumpidamente.

Diccionario Jurídico Juan Palomar, Diccionario para Juristas ⁽⁶⁾

Define a la concesión: Acción y efecto de conceder, otorgamiento que hace el gobierno a favor de empresas o de particulares, para la prestación de un servicio de utilidad general, acción y efecto de conceder en una actitud que se ha adoptado o en una posición ideológica de servicios públicos, la que otorgan los poderes públicos en forma de delegación, a una persona o a una empresa particular, con el fin esencial de organizar un servicio de utilidad general.

(6). Juan Palomar. Diccionario para Juristas, 1ª ed. 1981, págs. 286 y 287. Editorial Mayo Ediciones, S. de R. L.

Diccionario Jurídico Mexicano U.N.A.M.

Conceptúa a la concesión administrativa ⁽⁷⁾.- Es el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un servicio público.

Aunque la palabra Concesión tiene el significado de convenir en favor de algo que no se quiere o no se está de acuerdo, a fin de llegar a un resultado, su uso por la opinión Pública o el Pueblo en general se concentra en la idea de un acto del Estado que otorga una cosa.

El Nuevo Diccionario de la Lengua Española define a la Concesión ⁽⁸⁾ "Otorgamiento Gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local".

(7). Diccionario Jurídico Mexicano U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E, 1ª ed. 1983, Tomo II, págs. 185 y 186, Primera reimpression 1985, Ed. Porrúa S. A. 1985.

(8). El Nuevo Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. 20ª ed., Madrid 1984, Tomo I, pág. 353.

Miguel Acosta Romero ⁹⁾.

c) Puede entenderse también por Concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

Los Doctrinarios del Derecho Administrativo Mexicano. Gabino Fraga, Andrés Serra Rojas, Jorge Olivera Toro y Miguel Acosta Romero coinciden en los mismos elementos que integran el concepto de Concesión. Por su parte los autores extranjeros sostienen conceptos muy semejantes a los autores mexicanos, y todos concuerdan en que es un Acto Administrativo, procedimiento prerrogativa del Estado para otorgar un Derecho, una Facultad o un poder ; para explotación de Servicios Públicos, para la explotación de Obras Públicas o bien para explotación o aprovechamiento de bienes del dominio Público, Explotación de una actividad de las que el Estado solo permita, mediante concesión, y que ello solo puede otorgarse a través de la Concesión Administrativa.

Raúl Cervantes Ahumada ¹⁰⁾.

Enmarca en un contexto muy amplio lo que es una Concesión Marítima.

Según nuestro sistema legislativo el Estado ejerce, en

(9). Acosta, Romero Miguel. 6ª ed. actualizada-1984, pág. 464, Editorial Porrúa S. A.

(10). Cervantes Ahumada Raúl. Primera edición.reformada 1984. Primera re impresión 1989. pág. 319 a 331. Editorial Herrero, S. A.

términos generales un dominio eminente sobre todas las tierras y aguas integrantes del territorio nacional. Dice el Artículo 27 Constitucional: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la Propiedad Privada". El Dominio Inminente es algo más que el imperium, ya que supone que la Nación ejerce no solo Derechos de Soberanía, sino que es la propietaria originaria de todas las tierras y aguas mexicanas y la propiedad privada se considera siempre derivada de aquella propiedad originaria, el Dominio Privado es derivado del Dominio Eminente de la Nación.

Se trata de dos clases de dominio: Dominio Público y Dominio Privado. Son bienes del Dominio Público aquellos sobre los cuales el Estado no puede constituir la Propiedad privada, esto es, no son susceptibles de apropiación por particulares y los bienes de Dominio Privado si son susceptibles de tal apropiación.

Tratándose de los bienes del Dominio Público "El Dominio Público de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que fijen las leyes en la materia. Cuando como consecuencia de una explotación concesionada, permitida, o autorizada, un particular realice construcciones o instalaciones, esas construcciones o instalaciones serán consideradas como de propiedad privada; pero revertirán al estado al finalizar la concesión, permiso o la autorización.

Dentro de la Legislación Mexicana no se establece una diferencia clara entre la concesión, el permiso y la autorización; por su parte la doctrina del Derecho Administrativo Mexicano no varía mucho en cuanto al desarrollo del concepto de concesión se mantiene un criterio más o menos uniforme y que ya anteriormente se ha expuesto. Aunado a ello la práctica en el otorgamiento de las concesiones del Dominio Marítimo-Portuario, nos lleva a determinar a la concesión marítimo-portuaria, como el acto de derecho público por el cual el Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Social a quienes faculta legalmente, para conceder a los particulares con la capacidad legal, financiera y técnica, la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de los bienes que están sujetos a este régimen, los cuales quedan sometidos por el solo hecho de su aceptación a las obligaciones que se encuentran preestablecidas con anterioridad a su otorgamiento en el título de la concesión respectiva.

De lo cual se infiere que el particular solo se ajusta a lo

solicitado por la Secretaría que sea competente para que le sea concedido el uso y goce de dichos bienes, pero que también da lugar a la negociación cuando represente mayor utilidad pública.

1) ANTECEDENTES DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA

Las concesiones marítimo-portuarias, inicialmente fueron otorgadas por la Secretaría de Marina a quien le correspondía el ejercicio de esta facultad a través del Departamento de Servicios Jurídicos. Entre las primeras ocupaciones marítimas que se autorizaron no se dieron necesariamente bajo la figura jurídica de la concesión sino que se aplicaron otras formas jurídicas como el convenio, el contrato y así tenemos el convenio que celebró la Secretaría con la empresa Azufrera Panamericana para usar y aprovechar una área dentro del recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver. para el manejo de azufre con una vigencia de 20 años a partir de 1957. El contrato celebrado con la Compañía de Terminales para el uso y aprovechamiento de una área en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver., para el manejo de productos químicos con una vigencia de 10 años, de 1976 a 1986; otro ejemplo, fue el contrato que la Secretaría celebró con la empresa Sociedad Cooperativa de Estibadores para la ocupación de una área en el recinto portuario del puerto de Coatzacoalcos, Ver. para la construcción de talleres de mantenimiento de equipo portuario, con vigencia por 11 años desde 1974, entre otros casos.

El Gobierno Federal, considerando la importancia de la actividad portuaria y marítima, lleva a cabo la reforma portuaria y la inicia creando a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación

de fecha 29 de diciembre de 1970, con el objeto de que coordinará en los puertos marítimos y fluviales la actividades y servicios marítimos y portuarios; los medios de transporte que operan en ellos, así como los servicios auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación por agua, para su eficiente operación y funcionamiento, coordinando además las atribuciones que correspondan a las diversas dependencias del ejecutivo federal que intervienen en la actividad marítima y en cuanto a los bienes de dominio marítimo. Dentro de la Secretaría de Marina se forma La Unidad de Servicios Especiales y las concesiones se otorgaron a travez de esta unidad.

En el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1972, se publican las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Marina y se crea la Dirección General de Operación Portuaria, que absorbe las funciones de mantenimiento a los puertos, al igual que las de trámite para el concesionamiento y permisionamiento que realiza en coordinación con las direcciones generales; de tarifas y autotransportes, dependientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esta facultad también estaba conferida a la Dirección General de Marina Mercante, pero su ámbito de competencia se delimitó a la zona federal marítimo terrestre, a las playas y a los terrenos ganados al mar o en cualquier otro depósito de aguas marinas; sin embargo llegó a realizar el trámite para otorgar concesiones dentro de la jurisdicción de los Puertos como la que se otorgó a la empresa "ALMACENES Y SERVICIOS, S.A." para el uso y aprovechamiento de una

área para descarga y almacén, manejo y distribución de materiales, dentro del recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver. y con una vigencia de 20 años a partir de 1974.

A esta situación se agrega el hecho de que muchas otras ocupaciones en las zonas marítimas y portuarias, se dieron en forma irregular, porque se autorizaron verbalmente por las autoridades marítimas o con la intervención de otras dependencias del Ejecutivo Federal (autoridades aduaneras, migratorias, de sanidad, entre otras), o mediante permisos provisionales que concedieron los capitanes de puertos, en uso de sus facultades y que se fueron prolongado por años.

Durante la reforma portuaria que tuvo lugar de 1970 a 1976 la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, la Dirección General de Marina Mercante, la Dirección General de Operación Portuaria pertenecieron a la Secretaría de Marina. Por decreto presidencial del 29 de diciembre de 1976 se reforma la ley Organica de La Administración Pública Federal y estas dependencias pasan a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con sus funciones y facultades y con ello las concesiones se otorgaron a través de estas direcciones pero con una delimitación en su ámbito de competencia; la Dirección General de Operación Portuaria tramitaba las concesiones y permisos en los puertos del sistema y la Dirección General de Marina Mercante llevó a cabo el trámite en la zona federal marítimo terrestre, en las playas, en los terrenos ganados al mar o

en cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas.

Durante el tiempo en que la Secretaría de Marina otorgó las concesiones marítimo-portuaria, siempre se dieron situaciones irregulares, por causas de orden jurídico, porque muchas de las ocupaciones se autorizaron, sin que necesariamente fueran a través de la figura jurídica de la concesión, sino que se dieron por convenios, contratos, o permisos; pero principalmente se debieron a la falta de control y organización ya que hubo otras explotaciones de áreas por parte de pequeñas empresas que aún cuando estaban involucradas en la actividad marítima no tenían la autorización expresa para realizar el uso aprovechamiento y explotación de las áreas.

Ante este panorama la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, inicia la reestructuración y organización en las funciones y atribuciones de las Direcciones Generales de Operación Portuaria y Marina Mercante. Para 1980 ya se contaba con una catastro de concesionarios y permisionarios, tanto en los puertos, como en las otras zonas marítimas y en 1983 se concerta un programa de regularización en las áreas marítimas; mediante la supervisión de las utilidades, usos y aprovechamientos irregulares para proceder al trámite de las concesiones y permisos de aquellos que cumplieran con los requisitos para dicho fin.

En el otorgamiento de las concesiones, siempre ha intervenido, además de los requisitos normativos, factores de orden político y de

preferencia derivada de las relaciones entre las autoridades y dependencias que intervienen en esta función y los aspirantes a obtener concesión, esto a generado situaciones de irregularidad en el ejercicio de los derechos por parte de los titulares concesionarios y permisionarios, a esto aunamos el hecho de la intervención del organismo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Denominado "Puertos Mexicanos", creado por decreto presidencial. publicado en el diario oficial del 28 de marzo de 1989 en cuyas facultades no se contempla la de recepción y trámite de documentos para el otorgamiento de concesiones; sin embargo realizó el trámite para concesiones de marinas turísticas; puertos de abrigo, muelles para cruceros turísticos y terminales especializadas de carga; además de las otras ocupaciones dentro de los recintos portuarios debido al proceso de cambio que actualmente experimenta el país en todos sus sectores, y que preparan su incorporación a una economía internacional; en el sector marítimo se tiene prevista la privatización de los puertos y de demás instalaciones marítimas, pero aún no se han implementado los mecanismos adecuados para concretar este objetivo, con lo cual surge la necesidad de agilizar nuevas metodologías, dentro de un marco jurídico y administrativo que permita cumplir con las demandas que exige ese proceso, por lo que la presente tesis pondera desde sus antecedentes, hasta proponer una innovación en el sistema de concesionamiento marítimo-portuario con el objeto de tener los elementos de apoyo que permitan lograr un mayor y mejor aprovechamiento de los litorales marinos.

2) REGIMEN JURIDICO DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA ⁽¹¹⁾.

A) PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL
CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO:

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue reformada por la ley del 6 de enero de 1960, (publicada en el Diario Oficial el 20 del mismo mes) establece lo siguiente: los medios de aprovechamiento de los bienes de dominio directo y los de propiedad de la nación. dice así la parte relativa a ese precepto.

"El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse si no mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las leyes".

(11). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 5 Febrero de 1917.

B) FACULTADES OTORGADAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO ⁽¹²⁾.

El artículo 36 en su fracción XX de este cuerpo legal determina, las facultades que tiene la Secretaría de Comunicaciones y transportes para otorgar las concesiones para la ocupación de las zona federales dentro de los recintos portuarios o fuera de ellos cuando se trate de otras instalaciones marítimo-portuarias.

A la Secretaría de Desarrollo Social en el artículo 32 Fracc. XIX de este ordenamiento le faculta para ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítimo-terrestre, con lo cual también puede otorgar concesiones marítimas en este ámbito.

C) REGULACION DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA EN LAS LEYES.

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES ⁽¹³⁾.

(12). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976. Decretos de Reformas publicados en el Diario Oficial el 24 y 29 de Diciembre de 1992. 21 de Febrero y 25 de Mayo de 1992.

(13). Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982. Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial del 7 de febrero del 1984, 25 de mayo de 1987. Decreto de Reformas publicado en el Diario Oficial del 3 de Enero de 1992.

Determina que los bienes de dominio público de la federación, entre los cuales quedan comprendidos los bienes marítimo-portuarios; como son: los puertos marítimos, los lagos, lagunas, esteros, las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, los ríos navegables o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas (art. 1º).

También determina que son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, administrar y ejercer la posesión de la nación sobre los bienes antes citados; (art. 8º, fracc. II, III) y por consiguiente le confiere la facultad para otorgar o revocar las concesiones sobre estos bienes, así mismo prevé la posibilidad de rescatar dichas concesiones por causas de utilidad o interés público, en los términos del artículo 26.

Los artículos 16 y 20 sustentan el dominio público de la nación sobre los bienes que determina en artículo 27 párrafo 4º de la constitución y dispone que los mismos no son susceptibles de apropiación definitiva o provisional o de acción reivindicatoria y solo podrá otorgar a los particulares y a las instituciones públicas el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes y limita los derechos derivados de las concesiones, decretando que estas, no crean derechos reales y que su disfrute se regirá por las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto mismo de concesión. Regula para su otorgamiento hasta un plazo de 50 años. El titular de una concesión, gozará de un plazo de 5 años previos al vencimiento

para solicitar la prórroga correspondiente y tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, ya sea al término del plazo de la concesión ó de la última prórroga; por último la prórroga quedará a juicio de la Secretaría otorgante y se ajustará al igual que la concesión a una serie de requisitos que deberán cumplirse para obtenerlas, como son: el monto de la inversión, el plazo de amortización de esta, el beneficio social y económico que esta signifique, la necesidad de la actividad, el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y la reinversión que este haga para el mejoramiento de las instalaciones.

Determina las causas de extinción de las concesiones entre las que se señalan: El vencimiento de su Término, la renuncia del concesionario, la desaparición del fin u objeto de la concesión, la nulidad, revocación y caducidad, la declaratoria de rescate entre otras que se dispongan en las leyes, reglamentos, o en actos administrativos o en la concesión misma. (Artículo 21).

La revocación, la nulidad y la caducidad de las concesiones, se encuentran reguladas en los artículos 22 y 23 de este ordenamiento, en el primero se enumeran entre otras causas de revocación: el dejar de cumplir con la finalidad o el objeto para el que fue otorgada, o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos; el incumplir las condiciones a las que fue sujeto su otorgamiento; la infracción a la presente ley y sus reglamentos, el dejar de pagar en forma oportuna, los productos que

se hayan fijado, el regularizar obras no autorizadas y el dañar ecosistemas. En el segundo se indica el procedimiento que deberá observar la autoridad administrativa para dictaminar su procedencia conforme a la ley, otorgando las garantías de legalidad y audiencia a los interesados, y por último faculta a la autoridad administrativa para que en los casos en que la nulidad se funde en el error o en la falta de supuestos para el otorgamiento de la concesión, la ratifique, o cuando proceda pueda limitar los efectos de la resolución; si el concesionario procedió de buena fe.

En el caso de que la autoridad declare la revocación, nulidad o caducidad de la concesión por causas imputables al concesionario, los bienes materia de la misma reverterán de pleno derecho al dominio federal.

También determina que las concesiones, permisos y autorizaciones que otorgue las dependencias de la administración pública federal, en las que se establezcan los derechos de reversión de la Nación, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponderá proceder a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal; autorizar cuando procede la enajenación parcial de los bienes afectos a la concesión, reduciendo para ello el plazo de vigencia de la concesión, permiso o autorización respectiva en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación se autorice; a autorizar la imposición de gravámenes sobre los bienes destinados a esos fines, en coordinación con la dependencia que corresponda, en

cuyo caso los interesados deberán otorgar fianza a favor del Gobierno Federal por una cantidad igual a la del gravamen, a fin de garantizar el derecho de reversión.

Previene así mismo que en los casos de nulidad, modificación, revocación o caducidad que se produzcan antes del termino previsto en aquellos, el derecho de reversión de los inmuebles se ejercerá en forma proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión ó, en forma total, cuando así lo disponga la ley de la materia. (artículo 24).

Por otro lado delimita los derechos del concesionario de bienes del dominio público, prohibiendo a este subconcesionario, arrendar, gravar, dar en comodato o celebrar cualquier acto o contrato, por virtud de los cuales se transfiera en todo o en parte los bienes y derechos y obligaciones afectos a la concesión a otra persona distinta al titular, y solo podrá cederse con la autorización previa y expresa de la autoridad concedente y siempre que se reúnan los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla. Se considerará nula de pleno derecho cualquier operación que se realice en contra del tenor de este artículo y el concesionario perderá en favor de la Nación los bienes y derechos que deriven de su título, sin perjuicio de las sanciones a que de lugar.

Así mismo contempla el rescate de los bienes de dominio

público por causas de utilidad o interés público, mediante indemnización que será fijada por peritos y determinadas sus bases, pero sin tomar en cuenta para ello el valor intrínseco de los bienes concesionados en la labor de rescate, hará que estos vuelvan de pleno derecho al dominio federal con todos los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o indirectamente a la concesión, o autorizar la disposición de los mismos al concesionario, cuando no fuesen útiles al gobierno federal, pero su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización; que tendrá el carácter de definitiva si es aceptada por el concesionario, si no estuviese conforme el importe se determinará por la Autoridad Judicial (artículos 25 y 26).

Igualmente se disponen las facultades que tiene el Ejecutivo Federal para negar las concesiones que se rijan por las leyes reglamentarias respectivas, cuando el participante no cumpla con lo requisitado por tales leyes, si se da un acaparamiento contrario al interés social; si la federación decide emprender una explotación directa; si estos bienes están programados para la creación de reservas nacionales o por algún motivo fundado de interés público, (artículo 27).

Por último enuncia a los bienes del dominio público marítimo-portuario que son de uso común como son: las playas, la zona federal marítimo terrestre, las riberas y zonas federales de las corrientes, los puertos, bahías, radas y ensenadas, los diques, muelles,

escolleras, malecones y demás obras de los puertos, de uso público (art. 29 frac. IV) ⁽¹⁴⁾.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION ⁽¹⁵⁾ En esta ley se regulan todas las cuestiones relacionadas con las concesiones de las Vías Generales de Comunicación, entre las que se comprenden, las del tema que nos ocupa y que se ubican dentro de las vías de comunicación por agua. Así las concesiones marítimo-portuarias se fundamentan en los preceptos jurídicos que a continuación se refieren.

Toda explotación, construcción que se haga en las vías generales de comunicación, deberá estar sustentada en una concesión que otorgue el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A los individuos o empresas a quienes se otorguen concesiones, ejercerán por sí mismos los derechos y obligaciones afectos a las concesiones y no podrán ceder los derechos adquiridos, sin embargo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar las sesiones de estos cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que

(14). LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. Publicada en el Diario Oficial el 8 de Enero de 1982. DECRETO DE REFORMAS PUBLICAS. Publicado en el Diario Oficial el 25 de Mayo de 1987.

(15). LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Publicada en el Diario Oficial el 19 de Febrero de 1940. Decretos de reformas publicados en el Diario Oficial de fechas; 23 de Diciembre de 1974, 21 de Enero de 1985, 23 de Mayo de 1986, 21 de Enero de 1988 y 15 de Junio de 1992.

los derechos estén vigentes por un término no menor a cinco años y que su titular haya cumplido con todas la obligaciones todo ello se encuentra referido en los artículos 8 y 13 de este ordenamiento.

Los interesados en obtener concesión, le solicitarán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos legales ya establecidos en el presente y en sus reglamentos, al respecto los artículos 14 y 15 determinan las bases y el procedimiento para obtener la concesión y que comprende la recepción de la solicitud de la concesión, el pago de los derechos respectivos, los estudios técnicos que correspondan, conforme al art. 8º y la normatividad establecida para la conservación del medio ambiente, si la solicitud es aceptada, el interesado hará la publicación por dos veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, con la finalidad de que las personas que pudiesen resultar afectadas presenten sus observaciones se podrá otorgar la concesión con las modificaciones de carácter técnico y jurídico, que estime la Secretaría y siempre que se cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos, si no se presentan objeciones o las que se presentan no fuesen de tomarse en cuenta, la Secretaría ordenará si así lo considera, que el interesado publique la concesión en el Diario Oficial de la Federación.

El concesionario deberá de constituir depósito u otorgar garantía que le fije la Secretaría para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y se prohíbe a este ceder, hipotecar, gravar o

enajenar los bienes y derechos afectos a la concesión, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios en la empresa concesionaria y las operaciones que se realizan en contra de lo preceptuado serán nulas de pleno derecho; lo cual encuentra su fundamento en los art. 17 y 18.

El artículo 110 contempla que dentro de los derechos de la nación, esta el de percibir una participación de los ingresos que obtengan las empresas concesionarias, fijándose en el propio título.

En los numerales 172 y 173 se determina que los puertos son declarados por el Ejecutivo de la Unión, a través de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, quien se encarga de administrarlos, ejecutar y autorizar toda clase de obras en los mismos, con excepción de las obras y lugares que no tengan ese carácter; siendo también su facultad la delimitación de los puertos conforme a las condiciones especiales de cada lugar; el deslinde de las zonas federales, exceptuando los lugares de los litorales y riberas que estime conveniente.

Concesiones para explotar obras en los puertos y en las zonas federales, tendrán un plazo que no excederá de los treinta años, según la importancia de las mismas y a juicio de la Secretaría de Comunicaciones (Art. 174 y 178).

La ocupación y ejecución de obras en las aguas de Jurisdicción

Federal o en Vías Generales de Comunicación Fluviales, solo se podrán realizar con la autorización de Secretaría de Comunicaciones Transportes, mediante el otorgamiento de concesión que se regule en los términos del reglamento respectivo y previo dictamen de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando las mismas se den en circunstancias especiales que puedan alterar las obras de los puertos, sus canales y fondeaderos, el régimen de los mares o de los demás medios de comunicación marítima, lacustre o fluvial; cuando tengan el carácter de permanentes a juicio de la Secretaría; cuando la extensión concedida a uso de más de 50 metros de frente, o la duración del contrato de arrendamiento sea de más de 5 años, cuando las obras se efectúen por cuenta de alguna autoridad; cuando esta ley y su reglamento determinen que la ocupación sea gratuita o deba disfrutarse de la zona de protección o las obras se destinen a fines de habitación.

No se concederá autorización para estas obras o con la simple ocupación de la zona se entorpece el tránsito marítimo o el libre acceso a las aguas de Jurisdicción Federal solo se autorizará la ocupación en la zona federal a los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los terrenos colindantes para fines agrícolas, cuando no afecten los servicios marítimos, fluviales o lacustres y para la construcción de obras paralelas a las calles, calzadas o carreteras o en inmediaciones de los puertos, cuando sean importantes y armonicen con el lugar. Lo antes expuesto se encuentra contenido en los artículos 175, 176 y 179 de este ordenamiento.

El derecho de preferencia para obtener las autorizaciones, ya antes referidas las agrupaciones de trabajadores, cooperativas y cuando estén autorizadas para explotar productos naturales de las aguas, del suelo o del subsuelo de la zona a ocupar o de los terrenos colindantes a ella y cuando estas y las empresas de servicios públicos realicen obras directamente relacionadas con los mismos servicios; las empresas que establezcan muelles, astilleros, diques, varaderos, plantas empacadoras de pescado o cualquier otra obra conexas con la navegación; y los propietarios arrendatarios o usufructuarios de los terrenos colindantes a las zonas solicitadas.

Esta ocupación será gratuita, para el establecimiento de almacenes, diques, varaderos, plantas empacadoras de pescado y para toda clase de talleres dedicados a la construcción y/o reparación de embarcaciones; para las estaciones de salvamento, señales marítimas, escuelas, hospitales y para toda obra considerada de utilidad pública o para servicios conexos con las comunicaciones marítimas; para construir vías generales de comunicación, obras de saneamiento y ornato que determine la Secretaría, para ocupaciones transitorias varar embarcaciones, tendido de redes, secar productos pesqueros etc. y para sus legítimos ocupantes, siempre que sean campesinos de escasos recursos y todos estos supuestos no causarán cuota para el fondo de inspección, conforme a lo contenido en los art. 180 y 183.

El artículo 181 establece que para las concesiones de las obras ya antes referidas se deberán estipular entre otros requisitos

el término por el que se otorguen; los plazos para iniciar y concluir las obras, las cuotas para el fondo de inspección, la parte proporcional del presupuesto de inversión periódica de modo que la obra se termine en el plazo estipulado, la zona de protección de la obra, fijando su extensión; condiciones para el establecimiento y uso de la obra, de modo de dejar a salvo los derechos adquiridos y los intereses generales; fianza para garantizar el cumplimiento de la concesión y cuando se trate de obra pública para responder de su ejecución; señalar los casos de procedencia de caducidad o de renovación y sus efectos jurídicos.

El artículo 182 estipula que las concesiones para la construcción de obras en la zona federal, en las vías fluviales y lacustres, quedarán sin efecto cuando lo exija la mejor vigilancia de los litorales y riberas.

LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS (16).

Reitera lo establecido por la ley de bienes nacionales, al determinar a los bienes de dominio marítimo, siendo los siguientes: las playas marítimas, las porciones de la zona marítimo terrestre que formen parte de los recintos portuarios; los puertos, bahías, radas, y ensenadas, los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras

(16). LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS. Publicada en el Diario Oficial el 21 de Febrero de 1963, DECRETOS DE REFORMAS. Publicados en el Diario Oficial de fechas 22 de Diciembre de 1975 y 18 de Julio de 1991.

e instalaciones de los puertos cuando sean de uso público, las construcciones e instalaciones realizadas por particulares, en bienes de dominio marítimo, al revertir en favor de la Nación; cuando formen parte de los recintos portuarios o se afecten los servicios que reglamenta esta ley, la zona marítimo terrestre, las riberas y las zonas federales contiguas a los causes de las corrientes, a los vasos o depósitos de propiedad nacional, los terrenos ganados al mar o los esteros; estos bienes constituyen propiedad nacional inalienable e imprescriptible y sólo podrán aprovecharse o explotarse mediante concesión del ejecutivo federal, y reconoce la propiedad privada que tienen los particulares durante la vigencia de sus títulos y reitera las facultades que tiene la Secretaría de Comunicaciones para otorgar las concesiones marítimo-portuarias, fundamentando lo señalado en los art. 9, 10, 11 y 12 de este cuerpo legal.

3) DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN EL CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO.

A) REGLAMENTO DE OPERACION EN LOS PUERTOS DE ADMINISTRACION ESTATAL ⁽¹⁷⁾.

Regula diversas disposiciones que delimitan las facultades de la autoridad marítimo-portuaria para administrar y operar los puertos

(17). REGLAMENTO DE OPERACION EN LOS PUERTOS DE ADMINISTRACION ESTATAL. Publicado en el Diario Oficial el 8 de Abril de 1975.

nacionales, recibir los ingresos derivados de los servicios que proporcione directamente entre otras, previstas en los art. 3 y 4, mismas que han experimentado cambios que no han sido modificados en el presente; toda vez que por decreto de fecha 28 de Marzo de 1989 se creó el organismo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Puertos Mexicanos", que en su artículo segundo, fracción XV, le otorga facultades a este organismo para proponer el establecimiento de administraciones locales portuarias que se requieran para el cumplimiento de sus fines, para lo cual se expidió un acuerdo secretarial que regula el ejercicio de las funciones a cargo de los delegados de puertos mexicanos, publicado en el diario oficial el 27 de Septiembre de 1990; con lo cual desaparecen de hecho las superintendencias de operación portuaria.

B) REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR ⁽¹⁸⁾.

Cuyo objeto es proveer dentro de la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes federales de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimo y de Vías Generales de Comunicación delimita la zona federal marítimo terrestre y también especifica a los bienes de dominio marítimo-portuario, ya expuestos en otros

(18). REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. Publicado en el Diario Oficial el 21 de Agosto de 1991.

ordenamientos. Señala la competencia que tiene la Secretaría de Desarrollo Social para poseer, administrar, controlar, delimitar y vigilar las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas con excepción de aquellos en que sea competente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se considera que el aprovechamiento, uso y explotación de estos bienes por sus características son destinados al uso turístico, industrial, agrícola, acuícola en base a los programas de desarrollo que emita la Secretaría.

Habrá coordinación entre las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Social, para el otorgamiento de concesiones cuando por la naturaleza de los proyectos se requiera que su trámite se realice en forma simultánea o conjunta; o para autorizar la construcción de canales y dársenas en la zona federal marítimo terrestre; para el establecimiento de marinas turísticas. Disposiciones que quedan contenidas en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, y 19 de este reglamento.

La ley autoriza la ocupación en la zona federal marítimo terrestre sin requerir concesión a las cooperativas, ejidos, comunidades o particulares dedicados a la acuicultura, para establecer sus instalaciones, pero en zonas que no estén concesionadas, porque en este caso necesitaran del consentimiento de sus titulares y no deberán obstaculizar el libre tránsito en la zona.

También autorizará la ocupación de los bienes ya enunciados a las dependencias y entidades de la administración Pública Federal y a los Gobiernos Estatales y municipales para el cumplimiento de los fines públicos, mediante acuerdo, previa solicitud que contenga la finalidad de la ocupación, la extensión y localización de la zona y demás requisitos dispuestos por las demás leyes y reglamentos en la materia y tendrán preferencia frente a los particulares para tales ocupaciones; la Secretaría quedará facultada si lo estima procedente, tomando en cuenta las causas aducidas por los solicitantes y al interés público que persigan las dependencias a expedir la declaratoria de rescate sobre bienes que ya estén concesionados (art. 21, 22 y 23).

Cuando concurren particulares en igualdad de circunstancias, interesados en usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio marítimo, la Secretaría para otorgar las concesiones, deberá observar un orden de prelación:

Últimos propietarios que por causas naturales sus bienes hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre; solicitantes de prórroga de concesión que hayan cumplido con todo lo dispuesto; solicitantes cuya inversión sea importante y contribuya al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y se apegue al desarrollo de programas marítimos; ejidos o comunidades colindantes;

propietarios o legítimos poseedores de terrenos colindantes a la áreas de que se trate; cooperativas de pescadores, concesionarios que exploten materiales que se encuentren en la zona federal marítimo terrestre.

La secretaría resolverá cada solicitud atendiendo a la actividad para la que se requiere, el área, el plazo de amortización de la inversión, el beneficio que reporte a la zona y además análogas que la secretaría considere.

Cuando la inversión sea superior a doscientas mil veces el salario mínimo vigente en el D.F. la Secretaría podrá otorgar a los solicitantes de estos bienes una concesión por un término de 20 años (art. 24 y 25).

Si los solicitantes de los bienes de dominio marítimo son personas físicas o morales extranjeras, se sujetarán para ello a los requisitos establecidos en la Ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera y su reglamento.

La Secretaría de Desarrollo Social tiene facultades para prorrogar las concesiones que otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, siempre que se reúnan los requisitos expuestos en el presente reglamento:

La solicitud deberá presentarse dentro del año anterior, pero 45 días antes del vencimiento de la concesión; la superficie deberá ser igual a la originalmente otorgada; que no haya variado el destino de la misma; que haya cumplido con todo lo preceptuado para su otorgamiento.

La Secretaría resolverá el otorgamiento en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y previa a la entrega del título de prórroga, la Secretaría levantará el acta de reversión correspondiente, contando con las facilidades del interesado aunque el ocupante siga utilizando el área federal que le fue dada en concesión no se tendrá como prorrogada la misma (art. 28 y 30).

Los concesionarios podrán solicitar modificaciones a las bases y condiciones de sus títulos y la Secretaría las autorizará si son procedentes conforme a este reglamento y reiterará lo ya establecido anteriormente que estos no crean derechos reales, sino que solo otorgan los ya dispuestos para su destino. La Secretaría vigilará que los fines a que se destinen los bienes marítimos se ajusten a las normas de desarrollo urbano ecología y a los programas de desarrollo marítimo.

También se regula la posibilidad de ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones con los mismos requisitos

ya anotados en la ley de Vías generales de comunicación (art. 34, 35, 36 y 37).

Este reglamento prevé la desincorporación de los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, y podrán ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, con excepción del comodato y las donaciones no autorizadas en ley, pero los actos administrativos y disposición de estos bienes se registrarán por las leyes y reglamentos en la materia y a los reglamentos y criterios que determine la Secretaría. (art. 42 y 43).

Al extinguirse las concesiones, los bienes, construcciones e instalaciones los planos y proyectos afectos a los fines de la misma pasaran al dominio de la nación sin que se cubra compensación alguna y su titular desocupara el área, dentro de los 15 días naturales siguientes a la extinción de su concesión (art. 48).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará las concesiones de los bienes que forman parte de los recintos portuarios y de los que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias, aún sobre aquellos cuya posesión detente la Secretaría de Desarrollo Social, pero se afecten a los fines antes mencionados. Cuando se trate de otras obras realizadas en estas vías y que sean autorizadas por otras autoridades, deberán contar con la aprobación de esta secretaria, o se trate de obras realizadas en estos bienes, como oleoductos y acueductos que crucen vías navegables, cuyo

establecimiento autorice la ley y se amparen por contratos con otras dependencias; tendrán que obtener autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Que los interesados presenten el Contrato-Concesión ó Permiso de la Dependencia que corresponda, la solicitud, plano de localización y memoria descriptiva en la forma ya descrita y conforme a los instructivos de la Secretaría de Comunicaciones.

Que no obstruyan el libre tránsito de las embarcaciones, ni obstaculicen los lugares de fondeaderos; cuando las obras sean subterráneas se instalan en la profundidad que señale esta secretaría, colocando la señalización adecuada (art. 54, 55 y 60).

Se dará la reversión de los bienes de dominio marítimo, de sus construcciones e instalaciones realizadas por los particulares al termino de la vigencia de las concesiones y sus prórrogas otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones, pasarán libre de gravamen sin costo alguno y en buen estado al dominio de la nación. Esta secretaría podrá otorgar concesiones sobre los bienes que hayan revertido, dando preferencia al último concesionario.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo máximo de

30 años, conforme a su importancia y al monto de las inversiones y podrán ser prorrogadas a juicio de esta secretaría (art. 61 y 62).

La capacidad para obtener concesión sobre los bienes de dominio marítimo es la misma que determina la Constitución; del mismo modo contempla la desocupación de los bienes afectos a concesión cuando la Secretaría de Comunicaciones haya declarado su caducidad en los términos apuntados en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los concesionarios darán aviso a la Secretaría de Comunicaciones del inicio y terminación de las obras, para que esta lleve a cabo la inspección correspondiente y compruebe si esta se realizaron conforme al proyecto aprobado y en caso contrario, la secretaría dictará las disposiciones que considere procedentes (art. 64, 65 y 67).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ⁽¹⁹⁾.

En el se determinan la facultades de las autoridades que intervienen en el concesionamiento marítimo-portuario. El secretario es el titular de esta facultad que se considera indelegable, así como la de declarar administrativamente su caducidad, nulidad o

(19). REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Capítulos: II, III y V. Publicado en el Diario Oficial el 17 de Noviembre de 1989.

revocación; el subsecretario, emitirá opinión sobre estas concesiones cuando lo considere conveniente; los directores generales y en esta materia el director de puertos y marina mercante le corresponde en sus funciones: el recibir, tramitar, aprobar, registrar, sustituir, ampliar y cancelar las garantías que constituyan los particulares como cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones para ocupar, explotar y aprovechar los bienes de dominio marítimo-portuario; revisar y fijar las bases de las concesiones que otorgue la secretaría y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, caducidad, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos jurídicos; revisar las escrituras constitutivas de las sociedades concesionarias y los documentos que acreditan la personalidad de los solicitantes o cualquier otro promovente en materia de concesiones. Para explotar vías generales de comunicación por agua; aprobar la cuantía de las garantías que deban constituir los concesionarios y tramitar la aprobación o cancelación de las solicitudes ante la secretaría.

La Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones deberá opinar sobre el otorgamiento de concesiones para la construcción, modernización o reconstrucción de obras de infraestructura marítimo-portuaria.

La Dirección General de Puertos y Marina Mercante, deberá llevar el trámite de las solicitudes de concesión para la ocupación de áreas, construcción de obras e instalaciones y el uso de los bienes de dominio marítimo de la nación relacionados con esta vía;

vigilar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en las concesiones y tramitar cuando proceda su modificación, caducidad, nulidad o revocación de estas; deslindar los recintos portuarios, reservas territoriales y las zonas federales marítimo terrestres relacionadas con las vías de comunicación por agua; llevar el catastro de las concesiones y tramitar con las áreas responsables las contraprestaciones en las concesiones y el pago de derechos que correspondan al registro público marítimo nacional (art. 4º, 5º, frac. XII y XIII; 8º, 10º frac. II, III, VIII; 16º, frac. VII; 20º, frac. V, IX, X, XII, XIII y XXI).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (20).

Comprende las facultades que tiene esta Secretaría para otorgar concesiones en el ámbito marítimo.

Propone las bases y requisitos legales a que se deban ajustarse las concesiones, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de las mismas, vigilando la constitución de las garantías que procedan; solicita que se ejerza el derecho de revisión de los bienes concesionados y obras y mejoras efectuadas en ellos; sustanciar los procedimientos administrativos de inconformidad, nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión de los demás establecidos en diversos

(20). REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. Publicado en el Diario Oficial el 4 de Junio de 1992.

ordenamientos jurídicos, en el que sea competente esta secretaría y en su caso proponer o emitir la resolución que proceda (art. 1º; 16º, frac. IV, VIII y XIII).

REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS TURISTICAS ⁽²¹⁾.

Los operadores de marinas turísticas podrán solicitar a la Secretaría de Turismo su inscripción en el Registro Nacional Turístico, siempre que manifiesten que disponen de las instalaciones y servicios requeridos para operación y acompañando copia certificada de las concesiones otorgadas por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Social y para el caso de que se trate de personas morales, deberán presentar los documentos en los que consten su constitución y objeto, además deberán someter a la consideración de esta secretaría el reglamento interno de la marina de que se trate que especificará las normas de operación de esta. La Secretaría dictaminará si procede a su inscripción en el registro nacional turístico.

Este reglamento, también contempla la promoción de las marinas turísticas y las prerrogativas para sus operadores. La Secretaría apoyará a quienes pretendan establecerlas y podrán solicitar al fondo nacional del fomento al turismo el descuento de documentos derivados

(21). REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS TURISTICAS. Capítulo II, inscripción en el registro nacional de turismo, capítulo V, promoción de las marinas turísticas y prerrogativas de los operadores. Publicado en el Diario Oficial el 18 de Junio de 1986.

del otorgamiento de créditos por instituciones de crédito con sujeción a las reglas de operación de crédito que lo rigen y a sus disponibilidades de recursos, con el propósito de equipar y habilitar dichas marinas, de lo cual podrá gozar, así mismo los operadores con cédula turística, con el propósito de ampliar o mejorar sus instalaciones (art. 6, 7, 3 y 22).

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA CONCESION MARITIMO PORTUARIA. (22)

1) CAPACIDAD JURIDICA DEL CONCESIONARIO.

Que concretamente se refiere a los sujetos que conforme a nuestra legislación marítima pueden obtener concesión para la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de áreas; dentro de los recintos portuarios, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar; sólo puede otorgarse de conformidad con lo establecido en los artículos 27 constitucional, 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 28 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

2) CAPACIDAD TECNICA DEL CONCESIONARIO.

Este aspecto abarca dos puntos importantes:

- a) Uno que sería la capacitación técnica que tenga el solicitante en lo personal o mediante el personal que contrate, para realizar las actividades especializadas contenidas en la concesión marítimo-portuaria que le fue otorgada.

(22). Miguel Acosta Romero. Teoría del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. pág. 475, México 1984.

b) Desde el punto de vista material que serían todos aquellos elementos materiales con que debe contar el concesionario para cumplir con el objeto de la concesión como serían: Los elementos humanos, materiales técnicos y mecánicos necesarios para construir y operar la terminal marítima, la marina turística etc. (equipo e instalaciones necesarias para el destino que se le da a la concesión).

A este respecto la Ley de Vías Generales de Comunicación establece en sus artículos 40 y 41 los requisitos antes citados.

3) CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONCESIONARIO.

El concesionario de bienes de dominio marítimo portuario, deberá contar con el capital necesario que le permita cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas para el ejercicio del derecho que le fue otorgado en el título respectivo; como serían:

La remuneración del personal que requiera; la adquisición de materiales y equipos necesarios que dedique a la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes del Estado.

Es por ello que las leyes en esta materia exigen a los solicitantes la constitución de un depósito en efectivo y el

otorgamiento de una fianza como garantía para asegurar la capacidad financiera del solicitante y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el título de la concesión en favor de la tesorería de la federación y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ante la Nacional Financiera, S. N. C. dentro del plazo que se establezca en el título.

Con fundamento en los art. 15 y 17 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

4) PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION MARITIMO PORTUARIA.

Las concesiones por su misma naturaleza son de carácter temporal.

El principio fundamental que domina la fijación de un termino de duración es que durante su vigencia pueda el concesionario, no solo obtener una utilidad razonable sobre sus inversiones, sino también recuperar el importe de estas. Las concesiones pueden concluir antes de la aplicación del termino que en ella se estipula; cuando cesa el objeto para la que fue otorgada o por incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las obligaciones impuestas en la misma concesión o cuando esta sea revocada; cuando así lo ameriten causas de interés público o se den los supuestos previstos por las leyes para que proceda la revocación.

Existen preceptos jurídicos, que establecen la duración o el plazo de las concesiones en esta materia; así la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 20 segundo párrafo lo determina un plazo hasta de 50 años.

Este plazo varía en la Ley de Vías Generales de Comunicación en sus art. 174 y 178, toda vez que establece que el plazo para las concesiones marítimo-portuarias será hasta de 30 años, de acuerdo a su importancia e inversión.

5) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUJETO DE CONCESION MARITIMO-PORTUARIA.

A) Ejercitar personalmente los derechos derivados de la concesión, aún cuando contrate los servicios del personal necesario para llevar a cabo todos esos actos, pero siempre supervisados por el concesionario.

B) Llevar a cabo las obras, instalaciones y construcciones necesarias para la explotación de los bienes marítimo-portuarios.

C) Contar con los elementos humanos, materiales y financieros para efectuar la explotación de dichos bienes.

D) No transferir, ejecutar o gravar, los derechos derivados de la concesión sin el previo consentimiento de la autoridad concedente.

E) Llevar a cabo la ocupación, explotación y uso de los bienes de dominio marítimo-portuario, en los términos y disposiciones jurídicas en esta materia. Lo anterior previsto en el art. 25 de la Ley General de Bienes Nacionales.

F) Cumplir con todas las condiciones impuestas en el título de lo concesión que le ha sido otorgada.

Dentro de los derechos que tiene el sujeto de la concesión marítimo-portuaria. la concesión es constitutiva de derechos y obligaciones, por lo que el concesionario tiene derechos que han sido determinados con anterioridad a su otorgamiento y que han sido sometidos a las limitaciones y modalidades por razones de orden público y que sujetan al particular a una serie de requisitos, que una vez que los satisface, le permitan llevar a cabo la ocupación, uso o explotación en los recintos portuarios, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar que haya solicitado.

A) PROPIEDAD DE LOS BIENES SUJETOS A CONCESION. (23)

En nuestra legislación se reconoce que el concesionario es propietario de ellos durante la vigencia de su título, pero sujeto a

(23). Miguel Acosta Romero. Derecho Administrativo. 1984 pág. 476, Ed. Porrúa S.A. Ley de Vías Generales de Comunicación. Publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 de Febrero de 1940.

ciertas modalidades, ya que no puede gravarlos ni cederlos sin permiso de la autoridad concedente y estarán sujetos a reversión.

La ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 89 1^o párrafo reconoce dicha propiedad en los siguientes términos:

Artículo 89.- Las Vías Generales de Comunicación que se construyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares, sus dependencias y demás accesorios, son propiedad del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión. Al vencimiento de este término, las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la nación, con los derechos de vías correspondientes, terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles.

a) Derechos personalísimos del concesionario (24). Significa que el concesionario generalmente debe ejecutar por el mismo todos los derechos derivados de su título de concesión o en su caso celebrar respecto de los mismos los contratos que requiera en aquellos actos y actividades que por su naturaleza puedan ejecutar terceros pero siempre bajo su vigilancia y control.

(24). Miguel Acosta Romero. Teoría del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa S.A., pág. 476, México 1984.

b) Ampliación del ámbito patrimonial del concesionario. La explotación de la concesión viene a ampliar el ámbito patrimonial del concesionario, por que además de amortizar sus inversiones, calculadas en base a las proyecciones financieras presentadas por este y que le permiten su recuperación, recibirá utilidades durante la vigencia del título; lo cual constituye un incentivo para dedicarse a la explotación de bienes de dominio marítimo-portuario.

c) Utilización y aprovechamiento de los bienes en la concesión marítimo-portuaria ⁽²⁵⁾. Los concesionarios tienen el derecho de usar y aprovechar los bienes de dominio marítimo-portuario que sean objeto de dicho concesionamiento; lo cual también implica la ocupación de las áreas autorizadas; el goce y uso de las instalaciones y construcciones en los recintos portuarios, en los puertos habilitados, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar o en cualquier otro depósito de aguas marítimas que sean destinados para la ocupación, uso y explotación de los astilleros, diques, varaderos, balnearios, hoteles, marinas turísticas y puertos de abrigo, muelle turísticos, terminales especializadas de carga y otras obras.

La Ley General de Bienes Nacionales previene, que estos bienes son inalienables e imprescriptibles y que no están sujetos, mientras

(25). Ley General de Bienes Nacionales, Publicada en el Diario Oficial el 8 de Enero de 1982. Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial el 19 de Febrero de 1940.

no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional y los particulares e instituciones públicas solo podrán adquirir sobre ellos el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes, regulados en esta Ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión.

El artículo 20 de este mismo cuerpo legislativo, delimita que en las concesiones de este régimen no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión.

Por su parte el art. 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación reconoce que estos bienes son propiedad del concesionario, pero solo durante la vigencia del título de concesión. De lo cual se desprende que los derechos para la utilización, uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio marítimo-portuario están sujetos a la forma como se otorguen en los títulos de concesión y su goce es temporal, ya que esta característica depende de la vigencia de estos títulos y a su prórroga cuando se conceda.

6) PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA.

Son las bases ya determinadas en las Leyes y reglamentos en esta materia o instructivos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismos que deberán cumplir los interesados en obtener la concesión para la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de áreas dentro de recintos portuarios; en la zona federal marítimo terrestre, en las playas, en los terrenos ganados al mar o en cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, la Ley de Vías Generales de Comunicación ⁽²⁶⁾ en sus artículos 14 y 15, establece los requisitos generales.

Los puertos son considerados conforme a lo que establecen los art. 172 y 173 del ordenamiento antes citado, como los lugares declarados como tales por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien le corresponde administrarlos y autorizar toda clase de obras en los mismos; los lugares de las costas y las riberas de los ríos, lagos y lagunas aunque no tengan este carácter, pero se consideran como tales únicamente en cuanto a tránsito y Servicios de policía marítima y fluvial.

(26). LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION. Publicada en el Diario Oficial el 19 de Febrero de 1940.

1) REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES:

A) PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL (27).

1ª ETAPA:

El interesado en obtener concesión para la ocupación de áreas dentro de los recinto portuarios, acudirán directamente o por conducto de su representante legal, a la capitanía del puerto que corresponda, presentando solicitud por quintuplicado ante la autoridad de referencia o en su caso directamente en las oficinas de la Dirección General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el trámite se iniciará con la solicitud a la que deberá acompañarse los siguientes documentos:

1.- Acreditación de la personalidad.

- Copia certificada del Acta de Nacimiento o de cualquier documento que acredite, conforme a la ley, la nacionalidad mexicana, si el solicitante es persona física; o bien

(27). MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS. Dirección General de Puertos y Marina Mercante, México D.F. Septiembre 1989.

- Copia certificada de la escritura constitutiva, y de sus reformas, si se trata de persona moral. En este caso deberán anexarse copias certificadas de las actas de Nacimiento que acrediten la nacionalidad mexicana de los socios.

- Sociedades constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros.

- Fideicomisos constituidos en instituciones de crédito en los que podrán participar como fideicomitentes y fideicomisarios mexicanos y extranjeros, conforme al artículo 18 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 18 y 19 de su reglamento.

2.- Estudio de factibilidad económica que contemple:

- Las razones que se tienen para solicitar la ocupación, uso y explotación del área; la necesidad de la actividad o servicio que se preste, incluyendo el proyecto general de la misma; si es por etapas, explicando el motivo y en que consiste cada una de ellas.

- Se incluirá una estimación aproximada del monto de la inversión que se pretenda realizar; si es por etapas, las cantidades que se pretendan invertir por etapas y el monto de amortización de la inversión realizada; también deberá indicarse el beneficio social y económico que signifique para la región o localidad, así como el número de empleos directos que se crearán con la realización y ejecución del proyecto.

- Relación del servicio o servicios que proporcionarán o de la actividad que desarrollen.

- Plano de localización del área que pretende afectar al uso o explotación, escala 1:200, que incluya las obras e instalaciones que estén proyectadas a realizarse, así como 3 fotografías panorámicas del lugar y sus colindancias.

- Plano o planos de las obras e instalaciones proyectadas en escala 1:200 precisando las dimensiones de las mismas en todos los casos deberán entregarse original o maduro y cinco copias heliográficas de cada plano.

3.- Billeto de depósito ante Nacional Financiera en el

equivalente que le sea señalado por la Secretaría, como garantía ante la propia Secretaría de que el solicitante continuará los trámites necesarios, hasta que la concesión sea otorgada o negada. A partir de la recepción de todos los documentos antes relacionados, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolverá en un plazo de 90 días el otorgamiento de la concesión respectiva la que, en su caso, expedirá la Dirección General de Puertos y Marina Mercante. Se trata de que, con un mínimo de requisitos la solicitud pueda revisarse y, en caso de proceder, otorgar la concesión en un plazo breve de tal suerte que el promovente cuente con la seguridad jurídica para invertir en los estudios técnicos que se requieran en la autorización de construcción de obras e instalaciones.

II. SEGUNDA ETAPA.

Construcción, operación y explotación del área dentro del recinto portuario.

Una vez otorgada la concesión, se presentarán ante la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.- Plano o planos estructurales de construcción para cada una de las obras y/o instalaciones, en escala 1:200, en original o maduro y tres copias.

2.- Planos de detalles estructurales y de construcción, en escala 1:20 en original o maduro y tres copias de cada uno.

3.- Memoria descriptiva en original y copia.

4.- Memoria de cálculo de cada una de las obras o instalaciones del proyecto que se utiliza como base para la elaboración de los planos estructurales, en original y copia.

5.- Estudio de mecánica de suelos que deberá contener los siguientes puntos:

a) Plano de sondeo.

b) Pruebas de laboratorio.

c) Estratigrafía.

d) Tipos de cimentación, capacidad de carga-

hundimiento.

6.- Descripción de las instalaciones a realizar en tierra.

Los planos estructurales, de construcción, de localización y de detalle deberán estar firmados por un ingeniero civil o arquitecto

registrados en la Dirección General de Profesiones, consignando su nombre y número de cédula profesional y deberán entregarse en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de la resolución que halla ordenado expedir la concesión.

A partir de la fecha de la recepción de la documentación aludida, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a revisarla y dentro de un plazo de 60 días, resolverá sobre la expedición del oficio por el cual se autorizará el inicio de las obras de construcción. El concesionario deberá comenzar las obras dentro de un plazo máximo de 60 días, contados a partir de su autorización, quedando sujetas a supervisión periódica.

Terminadas las obras e instalaciones a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se podrá autorizar el inicio de la operación.

B) PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE MARINAS TURISTICAS Y PUERTOS DE ABRIGO (28).

Se entiende por marinas turísticas al conjunto de instalaciones marinas y terrestres construidas para proporcionar abrigo y servicios a embarcaciones de recreo y deportivas. Son parte

(28). INSTRUCTIVO PARA EL CONCESIONAMIENTO DE MARINAS TURISTICAS Y DE PUERTOS DE ABRIGO. Puertos Mexicanos, México D.F. Septiembre de 1989.

integrante de una marina:

- a) Los cuerpos de agua que la componen.
- b) La superficie de terreno colindante y las demás áreas que se requieran si se proyecta realizar un desarrollo náutico residencial.
- c) Las instalaciones y demás bienes que se requieran para proporcionar abrigo y servicio a las embarcaciones, y
- d) Las instalaciones de recreo y deportivas, las destinadas exclusivamente a la práctica de actividades de esparcimiento, recreativas y turísticas nacionales y extranjeras.

Se entiende por puertos de abrigo a las instalaciones cuyo objeto principal es proporcionar protección adecuada contra los agentes oceanográficos y meteorológicos que pongan en riesgo embarcaciones menores, particularmente de recreo y pesqueras de corto alcance. Son partes integrantes de un puerto de abrigo:

- a) Los elementos de protección natural o artificial, el canal de acceso, las áreas de agua para fondeo y atraque de las embarcaciones.
- b) Las instalaciones destinadas al atraque temporal de embarcaciones y
- c) Las instalaciones de tierra que proporcionan los

servicios mínimos indispensables para proveer la función de abrigo.

Las marinas y los puertos de abrigo deberán contar con las instalaciones y equipo para proporcionar eficazmente los siguientes servicios:

- Señalización para la entrada y salida de embarcaciones.
- Fondeo, amarre y atraque de embarcaciones.
- Suministro de combustible y lubricantes.
- Suministro de agua potable y energía eléctrica a las embarcaciones.
- Alumbrado general.
- Medios para varar y botar embarcaciones.
- Mantenimiento y reparaciones menores y de urgencia de las embarcaciones.
- Equipo de radio-comunicación.
- Equipo contra incendio.
- Sanitarios.
- Recolección de basura, desechos de pescado y aceite quemado; eliminación de aguas residuales y en general la adopción de medidas de conservación del medio ambiente.
- Oficinas administrativas con sistemas para el registro de usuarios, entrada y salida de

embarcaciones, información sobre condiciones climáticas y ruta de navegación locales.

REQUISITOS:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su ventanilla instituida en la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, es la entidad autorizada para conocer y tramitar las solicitudes de concesión para construir, operar y explotar las marinas turísticas y los puertos de abrigo.

Los interesados podrán iniciar los trámites correspondientes directamente en la dependencia antes referida, ubicada en la Ciudad de México D.F.

Estarán capacitados para obtener concesiones para la construcción por cuenta propia, alquiler, establecimiento y explotación de marinas turísticas y de puertos de abrigo:

- a) Personas Físicas de nacionalidad mexicana.
- b) Sociedades constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas.
- c) Fideicomisos constituidos en instituciones de crédito en los que podrán participar como fideicomitentes y fideicomisarios mexicanos y/o extranjeros, conforme el art. 18 de la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 18 y 19 de su reglamento.

TRAMITE:

I. PRIMERA ETAPA:

1. SOLICITUD.

Para obtener concesión para construir, operar las marinas turísticas y puertos de abrigo, el trámite se iniciará con la presentación de la solicitud, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento o de cualquier otro documento que acredite, conforme a la ley, la nacionalidad mexicana, si el solicitante es persona física; o bien.
- Copia certificada de la escritura constitutiva y de sus reformas si se trata de una persona moral. En este caso, deberán anexarse copias certificadas de las actas de nacimiento que acrediten la nacionalidad mexicana de los socios.
- Autorización o permiso de la Secretaría de

Relaciones Exteriores para la constitución en una institución de Crédito del fideicomiso para la construcción, instalación y operación de marina turística o de puerto de abrigo. De promover la solicitud un mandatario, poder notarial para actos de administración y dominio de la sociedad.

2. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONOMICA:

Este estudio debe contemplar:

- Las razones que se tienen para solicitar la construcción de la marina o de puerto de abrigo, la necesidad de la actividad o del servicio que se preste, incluyendo el proyecto general de la misma; si es por etapas, explicando el motivo y en que consiste cada una.

- Se incluirá una estimación aproximada de la inversión que se pretenda realizar, si es por etapas, las cantidades que se pretender invertir por cada etapa y el plazo de amortización realizada; también deberá indicarse el beneficio social o económico que signifique para la localidad o región, así como el número de empleos directos que se crearán con la realización y ejecución del

proyecto.

- Estudio de viabilidad financiera, indicando el mecanismo de recuperación de la inversión mediante la aplicación de recursos que genere la operación de las obras e instalaciones o de otros ingresos previsible que contribuyan a este fin y el plazo en que dichas obras e instalaciones revertirán al Gobierno Federal.
- Relación de los servicios que proporcionarán la marina o puerto.

3. PLANOS.

- Plano de localización de la marina o puerto proyectados, escala 1:200, que incluya las áreas de navegación y delimitación de la zona marítimo-terrestre o zona federal lacustre necesaria para el desarrollo de la marina, así como 3 fotografías panorámicas del lugar y sus colindancias.
- Plano o planos de la obra proyectada en escala 1:200 precisando las dimensiones de la misma. En todos los casos deberán entregarse original o maduro y cinco copias heliográficas de cada uno.

Los planos a que se refiere este apartado deberán entregarse en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de solicitud de concesión.

4. CERTIFICACION LEGAL.

Copia certificada del título de propiedad o posesión legal del terreno donde se pretendan construir las instalaciones de la marina o del puerto de abrigo.

5. DEPOSITOS:

Billete de depósito ante Nacional Financiera, equivalente a mil días de salario mínimo en el Distrito Federal, como garantía ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y resolverá en un plazo de 90 días el otorgamiento de la concesión respectiva la que en su caso expedirá la Dirección General de Puertos y Marina Mercante.

II. SEGUNDA ETAPA.

Construcción, operación y explotación de la marina o puerto.

Una vez otorgada la concesión, se presentarán ante la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.- Plano o planos estructurales y de construcción para cada una de las obras y/o instalaciones, en original o maduro y tres copias.
 - 2.- Planos de detalles estructurales y de construcción, en escala 1:20 en original o maduro y tres copias de cada uno.
 - 3.- Memoria descriptiva en original y copia.
 - 4.- Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones del proyecto que se utiliza de base para la elaboración de los planos estructurales, original y copia.
 - 5.- Estudio de mecánica de suelos que deberá contener los siguientes puntos:
 - a) Plano de sondeo.
 - b) Pruebas de laboratorio.
 - c) Estratigrafía.
 - b) Tipos de cimentación, capacidad de carga y hundimiento.
 - 6.- Proyecto de señalamiento marítimo.
-

7.- Descripción de las instalaciones a realizar en tierra.

Los planos estructurales, de construcción, de localización y de detalle, deberán estar firmados por un Ingeniero Civil o un Arquitecto registrados en la Dirección General de Profesiones, consignando su nombre y número de cédula profesional y deberán entregarse en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de resolución que haya ordenado expedir la concesión.

A partir de la fecha de recepción de la documentación aludida, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a revisarla y dentro de un plazo de 60 días, resolverá sobre la expedición del oficio por el cual se autorizará el inicio de las obras de construcción.

El concesionario deberá de empezar las obras en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de su autorización, quedando sujetas a supervisión periódica; terminadas las obras e instalaciones a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se procederá a autorizar el inicio de operación de la marina o el puerto.

C) PARA EL CONCESIONAMIENTO DE MUELLES PARA CRUCEROS

TURISTICOS Y TERMINALES ESPECIALIZADAS DE CARGA ⁽²⁹⁾.

Se entiende como Muelles para Cruceros Turisticos al conjunto de instalaciones marítimas y terrestres destinadas al atraque de barcos y servicios a pasajeros en la modalidad de cruceros turisticos.

Son partes integrantes de los Muelles para Cruceros Turisticos:

- a) Las instalaciones necesarias para el atraque y amarre de cruceros.
- b) Las superficies de terrenos destinadas a las construcciones e instalaciones necesarias para atender a los pasajeros de los cruceros y para la ubicación de los servicios requeridos para la comodidad de aquellos, y
- c) Areas de estacionamiento para los vehículos de servicio público o particular para la atención y traslado de los pasajeros.

Se entiende por Terminales Especializadas de Carga; al conjunto de construcciones e instalaciones marítimas y terrestres y equipos destinadas a la realización rápida y eficaz de operaciones de carga y descarga de mercancías especializadas, ya sea por su forma de

(29). Instructivo para el concesionamiento de Marinas turísticas y de Puertos de abrigo. Puertos Mexicanos. México, D.F. Septiembre de 1989.

embalaje (como los contenedores) o por las características que tengan en el momento de su transferencia, de su almacén o depósito al medio de transporte mar-tierra o viceversa (como los graneles agrícolas, minerales y diversos fluidos).

Son partes integrantes de las Terminales Especializadas de Carga:

- a) Las instalaciones para el atraque y amarre de los barcos para operar los equipos de carga y descarga a costado del buque.
- b) Las áreas en tierra destinadas a la ejecución de maniobras portuarias para el depósito y almacenaje de las mercancías, y
- c) Los servicios complementarios necesarios para la operación de las instalaciones de carga y descarga.

Los muelles para cruceros turísticos y de terminales especializadas de carga deberán contar con instalaciones y equipo para proporcionar eficazmente los siguientes servicios:

- Señalización para entrada y salida de embarcaciones.
- Amarre y atraque de embarcaciones.
- Suministro de agua potable y energía eléctrica a las embarcaciones.
- Alumbrado general.
- Equipo contra incendio
- Sanitarios.
- Recolección de basura, desechos y aceite quemado; eliminación de aguas residuales y, en general, la

adopción de medidas de conservación del medio ambiente.

- Oficina administrativa con sistemas para el registro de usuarios, entrada y salida de embarcaciones, información sobre condiciones climáticas y locales para las dependencias federales que deban intervenir en la recepción y documentación de cruceros, tripulación y pasajeros.

Los muelles para cruceros turísticos deberán proporcionar, además, los servicios necesarios para hacer placentera la estancia de los pasajeros durante su permanencia en el muelle y zona aledaña y contar también con área de estacionamiento para vehículos de servicio público o privado para el traslado de pasajeros a áreas urbanas o turísticas que deseen visitar.

En las solicitudes para terminales especializadas de carga, además de señalar las áreas destinadas a la ejecución de las maniobras a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, deberán manifestarse el tipo de carga que se vaya a manejar con expresión del propietario de la misma, el equipo de maniobras de que estará dotada la terminal, las áreas e instalaciones para el depósito y almacenamiento de mercancías y las superficies que se prevean dentro del recinto portuario que permitan la ágil y rápida transferencia de los cargamentos para su transportación mar-tierra o viceversa y que aseguren su conexión

eficaz con vías generales de comunicación.

En solicitudes de concesión a que se refiere este instructivo, deberá acompañarse de un esquema operativo al que se sujetará el funcionamiento del muelle o la terminal y sus instalaciones y equipo.

REQUISITOS.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su ventanilla única instituida en Dirección General de Puertos y Marina Mercante, es la entidad competente para conocer y tramitar las solicitudes de concesión para construir muelles para cruceros turísticos y terminales especializadas de carga. Los interesados podrán iniciar los trámites correspondientes directamente en la Dirección de Concesiones, Permisos y Normas.

Estarán capacitados para obtener concesiones para la construcción de muelles para cruceros turísticos y terminales especializadas de carga:

- A) Personas físicas de nacionalidad mexicana.
- B) Sociedades constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas, con la cláusula de exclusión de extranjeros; y
- C) Fideicomisos constituidos en instituciones de crédito en las que podrán participar como fideicomitentes y fideicomisarios mexicanos y/o extranjeros, conforme a los

artículos 18 de la ley para Promover la Inversión Mexicana y Controlar la inversión extranjera, y 18 y 19 de su reglamento.

TRAMITE

1. ETAPA:

Para obtener concesión para construir y operar muelles para cruceros turisticos y terminales especializadas de carga, el trámite se iniciará con la presentación de la solicitud; la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Acreditación de personalidad:

- Copia certificada del acta de nacimiento o de cualquier otro documento que acredite, conforme a la ley, la nacionalidad mexicana, si el solicitante es persona física; o bien,

- Copia certificada de la escritura constitutiva; y de sus reformas; si se trata de persona moral; en cuyo caso deberán anexarse, copias certificadas de las actas de nacimiento que acrediten la nacionalidad mexicana de los socios.

- Autorización o permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución en una institución de crédito de fideicomiso para la construcción y operación de muelles para cruceros turísticos o de terminales especializadas de carga.

De promover la solicitud un mandatario, poder notarial para actos de administración y dominio de la sociedad.

2. Estudio de factibilidad económica que contemple:

- Las razones que se tienen para solicitar la construcción de muelles para cruceros turísticos o de terminales especializadas de carga, la necesidad de la actividad o servicio que se preste, incluyendo el proyecto general de la misma; si es por etapas, explicando el motivo y en que consiste cada una de ellas.
- Se incluirá una estimación aproximada de la inversión que se pretenda realizar, si es por etapas, las cantidades que se pretenden invertir por cada etapa y el plazo de amortización realizada; también deberá indicarse el beneficio social o económico que signifique para la

localidad o región, así como el número de empleos directos que se crearán con la realización y ejecución del proyecto.

- Estudio de viabilidad financiera, indicando el mecanismo de recuperación de la inversión que genere la operación de las obras e instalaciones o de otros ingresos previsibles que contribuyan a este fin y el plazo en que dichas obras e instalaciones revertirán al Gobierno Federal.
- Relación de los servicios que proporcionarán el muelle o la terminal.

3. PLANOS.

- Plano de localización del muelle o de la terminal proyectados, escala 1:200, que incluya las áreas de navegación y delimitación de la zona marítimo-terrestre necesarias para el desarrollo del muelle o terminal, así como 3 fotografías panorámicas del lugar y sus colindancias.
- Plano o planos de la obra proyectada en escala 1:200 precisando las dimensiones de la misma. En todos los

casos deberán entregarse original o maduro y cinco copias heliográficas de cada uno.

4. CERTIFICACION LEGAL.

Copia certificada del título de propiedad o posesión legal del terreno donde se pretendan construir las instalaciones del muelle o la terminal.

5. DEPOSITOS:

Billete de depósito ante Nacional Financiera, equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, como garantía ante la Secretaría de comunicaciones y Transportes de que el solicitante continuará los trámites necesarios, hasta que la concesión sea otorgada o negada.

A partir de la fecha de recepción de todos los documentos antes relacionados, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resolverá en un plazo de 90 días el otorgamiento de la concesión respectiva la que, en su caso, expedirá la Dirección General de Puertos y Marina Mercante.

II. SEGUNDA ETAPA.

Construcción y operación del muelle o de la terminal de carga.

Una vez otorgada la concesión, se presentarán ante la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.- Plano o planos estructurales y de construcción para cada una de las obras y/o instalaciones, en original o maduro y tres copias.
- 2.- Planos de detalles estructurales y de construcción, en escala 1:20 en original o maduro y tres copias de cada uno.
- 3.- Memoria descriptiva en original y copia.
- 4.- Memoria de cálculo de cada una de las obras, instalaciones y equipos del proyecto que se utiliza de base para la elaboración de los planos estructurales, original y copia.
- 5.- Estudio de mecánica de suelos que deberá contener los siguientes puntos:

- a) Plano de sondeos.
- b) Pruebas de laboratorio.
- c) Estratigrafía.
- b) Tipos de cimentación, capacidad de carga y hundimiento.

6.- Proyecto de señalamiento marítimo.

7.- Descripción de las instalaciones a realizar en tierra.

Los planos estructurales, de construcción, de localización y de detalle, deberán estar firmados por un Ingeniero Civil o un Arquitecto registrados en la Dirección General de Profesiones, consignando su nombre y número de cédula profesional.

A partir de la fecha de recepción de la documentación aludida, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a revisarla y dentro de un plazo de 60 días, resolverá sobre la expedición del oficio por el cual se autorizará el inicio de las obras de construcción.

El concesionario deberá de empezar las obras en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de su autorización, quedando sujetas a supervisión periódica; terminadas las obras e instalaciones a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se

procederá a autorizar el inicio de operación del muelle o terminal.

D) PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR ⁽³⁰⁾.

Las playas marítimas: La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 29 fracción IV dispone: Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre al agua; desde los límites de mayor reflujo, hasta los límites flujo anuales.

De igual manera lo contempla la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en su artículo 9º, inciso e.

La zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar se definen conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales. Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la franja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y

(30). REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. Publicado en el Diario Oficial el 21 de Agosto de 1991.

contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desembocadura de estos en el mar, hasta el punto río arriba donde llegue el mayor flujo anual.

Si la costa carece de playas y presenta formaciones rocosas o acantilados, la Secretaría de Desarrollo Social determinará la zona federal marítimo terrestre dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marino. De está se considerará como zona federal marítimo terrestre la totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial.

En el caso de lagos, lagunas o esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, deberá mediar una zona federal marítimo-terrestre. Las marinas deberán tener una zona federal que no deberá exceder de 3 mts. de ancho y se deberá delimitar sin que interfiera con el uso y destino de su instalaciones.

La delimitación de la Zona Federal marítimo terrestre será determinada por la Secretaría de Desarrollo Social.

El procedimiento para otorgar estas concesiones se determina en los artículos 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo

Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya antes expuesto.

Los terrenos ganados al mar forman parte de los bienes de dominio público, para realizar obras para ganar artificialmente terrenos al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas se requiere de autorización que otorguen las Secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y transportes en sus diferentes ámbitos de competencia, si se trata de obras marítimo portuarias será competente esta última.

Si por causas naturales se ganan terrenos al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas la Secretaría de Desarrollo Social hará el deslinde de dichos terrenos. (Art. 38, 39, 40 del reglamento citado).

La ley previene en su artículo 53 de la Ley General de Bienes Nacionales, la coordinación de las Secretarías de Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes de Turismo y Pesca en el ámbito de sus atribuciones legales para el fomento de la construcción y operación de infraestructura especializada en los litorales.

**E) AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS QUE OTORGAN LAS CONCESIONES
MARITIMO PORTUARIAS.**

Las autoridades que intervienen en el concesionamiento marítimo-portuario son aquellas que están facultadas conforme a la

ley para su otorgamiento. La Ley Orgánica de la Administración Publica Federal en su artículo 36 faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar concesiones en los recintos portuarios o en los puertos habilitados para ser destinadas a la operación y explotación de actividades marítimo-portuarias que se realicen en estas instalaciones. Así como para la construcción, operación y explotación de marinas turísticas y puertos de abrigo; de muelles turísticos y terminales especializadas de carga en la zona federal marítimo terrestre.

La Ley Orgánica de la Administración Publica Federal en su artículo 37 faculta a la Secretaría de Desarrollo Social para otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar ó cualquier otro depósito de aguas marítimas, o en los terrenos colindantes con los mismos en este orden de ideas en las concesiones que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, interviene directamente a través de la Dirección General de Puertos y Marina Mercante en cuanto a la recepción de solicitudes y documentos que presente los solicitantes en la tramitación de estas; en la aprobación de los proyectos de bases constitutivas a sociedades que pretendan explotar bienes de dominio marítimo de la nación, así como sus modificaciones; para estudiar y sancionar los planos y demás documentación relacionada con la construcción de las obras marítimas y portuarias; y para vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones y tramitar, en su caso, su modificación,

caducidad, nulidad, rescisión o revocación. Funciones que esta dependencia realiza con apoyo en el art. 20, fracciones IX, X, XI y XII del reglamento interior de la propia secretaría.

Por lo que se refiere a las capitanías de puerto que son la autoridad marítima en los puertos del sistema, serán receptoras de solicitudes y documentos y emitirán su opinión como autoridad en el puerto, con base en los artículos: 169 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 16 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ⁽³¹⁾. La Dirección General de Puertos y Marina Mercante, funge como única autoridad que emite opinión y dictamen técnico de las obras que se pretendan efectuar en los puertos nacionales, por que tiene como funciones principales las de administración y operación de los puertos, y desde el punto de vista técnico, proponer su delimitación, ampliación y la supervisión de las obras que se ejecuten en ellos, que se establecen en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

7) EL TITULO DE CONCESION MARITIMO-PORTUARIA.

En la última fase del procedimiento para otorgar concesión, la autoridad marítimo-portuaria estima si el solicitante cumplió con

(31). Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 1991.

todos los requisitos marcados en las leyes ^{on}: Ley General de Bienes Nacionales; de Vías Generales de Comunicación; de Navegación y Comercio Marítimos; en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y los demás requisitos señalados en los instructivos para el otorgamiento de estas concesiones, y si estima conveniente al interés general, otorga la concesión, mediante un acto de decisión administrativa que se expresa a través de un acuerdo jurídico escrito con las condiciones de antemano impuestas en dicho título y a las que el concesionario se obliga.

Las concesiones deben contener todos los elementos señalados en el artículo 181 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y en artículo 27 del reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

El título de la concesión comprende tres partes principales que son:

1.- Introducción y marco legal.

(32). Miguel Acosta Romero. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa S.A. sexta ed. 1984 pág. 480.

- Ley de Vías Generales de Comunicación. Publicada en el Diario Oficial el 19 de Febrero de 1940.

- Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Publicado en el Diario Oficial el 21 de Agosto de 1991.

2.- Antecedentes y

3.- Condiciones.

1) INTRODUCCION.

Del título de la concesión debe contener como primer punto el nombre de la secretaría que sea titular en este ramo, el nombre de la empresa o de la persona física a la que se otorgue la concesión y el objeto de la misma.

A continuación la expresión de la base legal en la que se funda su otorgamiento.

2) ANTECEDENTES.

Del título de la concesión son todas las constancias que acreditan la capacidad jurídica, técnica y financiera del concesionario.

I. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social son las titulares de los bienes del dominio marítimo-portuarios, que junto con el concesionario son las partes que intervienen en la concesión. Se deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

II. La capacidad jurídica del concesionario, es la manifestación que hace la empresa en base a documentos

que demuestran que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes del país; como son, las de escrituras pasadas ante la fe de notario público, poderes notariales para la representación legal o para la celebración de otros actos jurídicos.

III. Declaración de disposición de todos los elementos humanos, materiales, técnicos y mecánicos necesarios para construir y operar las obras e instalaciones, especificadas en los planos de localización; levantamiento topohidrográfico y poligonal, en el recinto portuario, o en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

IV. Presentación del estudio económico y de factibilidad del proyecto que se pretende desarrollar y el cual hace suyo la Secretaría para los efectos del artículo 8º de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

V. La manifestación del concesionario de que las actividades que desarrollará, no implican daños ni perjuicios a terceros, sino que constituyen un beneficio para el lugar.

Con vista en los antecedentes citados, la Secretaría, considera que la concesionaria es la persona moral idónea para

otorgarle el presente título de concesión, el cual se sujetará a las siguientes:

3) CONDICIONES DEL TITULO DE CONCESION MARITIMO-PORTUARIA (33).

(33). Concesión que otorga el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de comunicaciones.

-Concesión otorgada a Operadora de terminales marítimas, S.A. de C.V. Para la construcción, operación y explotación de una terminal marítima de servicio público de carga general para productos petroquímicos, sólidos y líquidos, localizada en el puerto de Alta Mira Tamaulipas. Publicada en el Diario Oficial el 11 de Marzo de 1992.

-Concesión que se otorga por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la construcción, operación y explotación de una marina turística denominada del palmar, puerto de la Paz, B.C.S. Publicada en el Diario Oficial el 17 de Enero de 1992.

-Concesión que otorga el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Club de yates de Acapulco, A.C., para construir, operar y explotar una marina turística en la ensenada de Santa Lucía, Sección Playa Larga, jurisdicción del puerto de Acapulco, Gro. Publicada en el diario oficial el 19 de Junio de 1991.

-Concesión que otorga el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de las empresas: "Yeso Mexicano S.A., Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., Química del Rey, S.A. de C.V., Aquismon, S. de R.L. de C.V., Fluorita de Río Verde, S.A. de C.V., Dolorey, S.A. de C.V. y Refractarios Green, S.A. de C.V. para la construcción y operación de una terminal marítima de almacenamiento en la margen izquierda del Río Pánuco, Tampico, Tamps. Publicada en el Diario Oficial el 14 de Junio de 1991.

-Concesión que otorga el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa Terrenos de Isla Mujeres, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar una marina turística, para manejo de sus propios productos, en el puerto de Isla Mujeres, Q. Roo. Publicada, en el Diario Oficial el 15 de Julio de 1991.

PRIMERA.- El objeto y destino de la concesión, señalando el área de afectación de la zona federal marítimo terrestre del recinto portuario, o fuera de este o en los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y determinación de la ubicación del lugar y su jurisdicción.

SEGUNDA.- En los casos que el área se encuentre fuera de la jurisdicción de los puertos, se deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Social la concesión que ampare el uso de la zona federal marítimo terrestre y la constancia de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERA.- La determinación de que la concesión no implica derechos de exclusividad a favor de la "concesionaria" y por tanto la "Secretaría" se reserva la facultad de otorgar otras similares.

CUARTA.- La "concesionaria" deberá presentar a la Secretaría en un plazo no mayor de tres meses (varía de 3 a 6 meses) contados a partir del otorgamiento del título la siguiente documentación: Plano o planos estructurales y de construcción para cada una de la obras y/o instalaciones, plano de detalles estructurales y de construcción, memoria descriptiva, memoria de cálculo de cada una de la obras e instalaciones del proyecto que utilice de base para la

elaboración de los planos estructurales, estudio de mecánica de suelos, proyecto de señalamiento marítimo, descripción de las instalaciones a realizar en tierra, la cual queda integra en expediente abierto a la concesionaria por la "Secretaría", la falta de presentación de esta documentación dará lugar a la caducidad del título que iniciará el procedimiento establecido en la condición vigésima cuarta.

QUINTA.- Aprobados los documentos técnicos señalados en la condición anterior la "Secretaría" expedirá un oficio a la "concesionaria" mediante el cual se autoriza el inicio de las obras de construcción, las que serán supervisadas periódicamente estableciendo en el mismo la fecha de inicio y terminación de las obras que en el mismo se autoricen, que no deberá exceder en caso de que la "concesionaria" no inicie las obras en la fecha señalada en el oficio citado, se aplicará el procedimiento establecido en la condición vigésima cuarta de este título.

SEXTA.- De acuerdo al objeto de la concesión deberá contar por lo menos con las instalaciones y servicios que estén determinados de acuerdo a su objeto.

SEPTIMA.- La duración de la concesión se determinará en base a la importancia de la obras y la inversión variará y no

excederá de 50 años.

OCTAVA.- La "concesionaria" se obliga a pagar anualmente la cantidad que señale la Ley Federal de Derechos por concepto del otorgamiento de la concesión debiendo remitir a la "Secretaría" copia del documento que compruebe dicho pago. El primer pago lo hará dentro de los quince días de enero de cada año.

NOVENA.- La "Concesionaria" se obliga en un término de quince días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de este documento a comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que esta le fije la cuota que debe cubrir por concepto de derechos a la federación por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, debiendo comprobar ante la "secretaría" el cumplimiento de esta disposición en un plazo de 30 días contados a partir del otorgamiento de la concesión.

DECIMA.- De conformidad con el artículo 110 de La Ley de Vías Generales de Comunicación, la participación a que tiene derecho el gobierno federal será del 3% sobre ingresos de la concesionaria, tomando como referencia la base gravable del impuesto sobre la renta y que deberá cubrir durante los

primeros diez días del mes de Mayo ante la autoridad hacendaria que corresponda, comprobando ante la "Secretaría" la realización del mismo con la copia respectiva.

DECIMA

PRIMERA.- La "concesionaria para garantizar el cumplimiento de obligaciones que le impone esta concesión, deberá otorgar fianza o constituir depósito a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de esta secretaria, por la cantidad de...(la que le sea fijada) ante la Nacional Financiera, S.N.C. dentro de un plazo de quince días a partir del otorgamiento del título.

DECIMA

SEGUNDA.- Si la garantía a que se refiere la condición que antecede se extinguiera o disminuyera, la "concesionaria" se obliga a restituirla o complementarla dentro del término de treinta días siguientes en la que la "secretaría" le comunique lo precedente.

DECIMA

TERCERA.- La "concesionaria" o su representante legal autorizado, actuará como delegado de la capitania del puerto de la jurisdicción donde se localice la marina turística, puerto de abrigo, muelles turísticos o terminales especializadas de carga para que proporcione los despachos de salidas de las embarcaciones de recreo o deportivas que reciban servicios en las mismas de conformidad con los instructivos que emitió la "Secretaría".

DECIMA

CUARTA.- La "concesionaria" deberá proporcionar los servicios a que se refiere esta concesión aplicando las tarifas que sean fijadas previamente por la "secretaría".

DECIMA

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en la condición tercera del título, una vez concluidas la obras de construcción la "concesionaria" deberá tramitar ante la "secretaría" su autorización para iniciar la operación y explotación correspondientes.

DECIMA

SEXTA.- De conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al terminar la vigencia de esta concesión, las obras, construcciones e instalaciones realizadas por la "concesionaria" pasarán al dominio marítimo nacional libres de todo gravamen.

DECIMA

SEPTIMA.- La "concesionaria" se obliga a otorgar las máximas facilidades a los representantes que designe la "secretaría" para la inspección de la instalaciones materia de la concesión, así como cubrir los gastos que origine dicha inspección.

DECIMA

OCTAVA.- La "concesionaria" deberá realizar las siguientes obligaciones especiales:

- 1.- Deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones construidas e informar oportunamente a la "secretaría" de sus modificaciones.
- 2.- A excepción de lo previsto en la condición anterior no podrá cambiar las características de las obras e instalaciones existentes ni de las que en su caso se autorices con posterioridad, tampoco podrán construir otras sin la aprobación expresa de la "Secretaría".
- 3.- No podrá ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones ni a ningún otro tercero, ni gravar los derechos de la concesión en todo o en parte sin permiso previo y expreso de la "Secretaría".
- 4.- Deberá cubrir por su exclusiva cuenta las

indemnizaciones correspondientes al gobierno federal, a los trabajadores, usuarios y terceros, derivadas de acciones o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo de las actividades que desarrolle en la materia objeto de concesión.

- 5.- Deberá llevar a cabo las actividades a que se refiere la concesión sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor.
- 6.- Deberá entregar en buen estado los bienes afectos a reversión sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación, al concluir la vigencia de este título.
- 7.- Deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las personas o bienes que se encuentren en las obras e instalaciones.
- 8.- Deberá informar de inmediato a la "secretaría" y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las a las disposiciones legales aplicables al objeto materia de la concesión y adoptar las medias necesarias para el cumplimiento de dichas normas.
- 9.- Deberá contratar por su cuenta y mantener en vigor,

pólizas de seguros contra riesgos, particularmente incendios, respecto de las construcciones e instalaciones existentes en el área concesionada, en el entendido de que el importe de la indemnización en su caso, deberá aplicarse a la reparación del o los daños causados.

10.- No podrá almacenar en las instalaciones y construcciones que la integran ninguna sustancia inflamable, explosiva o peligrosa sin las adecuadas medidas de seguridad y autorización expresa de la "secretaría".

11.- Evitará la entrada a dichas instalaciones de portadoras de sustancias inflamables, salvo lo dispuesto por la autoridad marítimo portuaria competente.

DECIMA

NOVENA.-

La "concesionaria" se obliga a inscribir en el registro publico marítimo nacional el título de concesión, en un término de 15 días contados a partir de la fecha de otorgamiento de conformidad con lo establecido por el art. 96 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

VIGESIMA.- La "concesionaria" deberá mantener por su cuenta y mantener en vigor todos los permisos, licencias y autorizaciones en general, que requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en esta concesión.

VIGESIMA

PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de la "concesionaria" derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el área objeto de este título, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA

SEGUNDA.- La "concesionaria" se obliga a conceder las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades marítimo portuarias, aduaneras, sanitarias, de migración y en general de las que deban actuar para el control y vigilancia de las actividades motivo de este título.

VIGESIMA

TERCERA.- La caducidad de este título procederá por cualquiera de las causas expresadas en el art. 29 de la Ley Vías Generales de Comunicación o cuando se falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la misma.

VIGESIMA

CUARTA.- La "concesionaria" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido por el capítulo III del título V del Código Fiscal de la Federación para

el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la concesión sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

VIGESIMA

SEXTA.-

Para las cuestiones relacionadas con la concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al gobierno federal a través de la "Secretaría", la "concesionaria" se somete a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa. Para los efectos se obliga a informar por escrito a la "secretaría" de cualquier cambio de domicilio durante la Vigencia de Título en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicaciones por una sola vez en el diario oficial de la federación.

VIGESIMA

SEPTIMA.-

La "concesionaria" deberá tramitar a su costa la publicación de su concesión en el diario oficial de la federación, debiendo remitir a la "Secretaría" copia que compruebe la realización de la misma en un plazo que no exceda de quince días.

VIGESIMA

OCTAVA.-

Para todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías

Generales de Comunicación, los reglamentos correspondientes y los demás ordenamientos que se expidan sobre la materia.

VIGESIMA

NOVENA.- El uso de esta concesión en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de sus términos por la "concesionaria".

México, Distrito Federal a _____ de _____ de mil novecientos ____.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes. _____ .-
Rúbrica.-El Subsecretario de Transporte.- _____ .-
Rúbrica.-El Director General de Asuntos Jurídicos.- _____ .-
Rúbrica.-El Director General de Puertos y Marina Mercante.- _____
_____.-Rúbrica.-El Director de la Empresa o su representante legal.

8) EXTINCION DE LA CONCESION MARITIMO-PORTUARIA.

Las concesiones se pueden extinguir por efectos legales de las mismas como son el vencimiento de su término; la desaparición de su finalidad u objeto, la renuncia de su concesionario. Hay otras causas que se dan por violaciones cometidas por el concesionario a las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el título, como son la nulidad, la revocación y la caducidad y en las causas que se presten por interés público; como en el caso de la declaratoria de rescate y en todas las demás previstas en las leyes reglamentos, disposiciones administrativas y en la concesión misma. Estas causas se encuentran marcadas en los artículos 21 y 23 de la Ley General de Bienes Nacionales ⁽³⁴⁾.

A) Vencimiento del término por el que se hayan otorgado:

Es el cumplimiento del plazo por el cual se otorgo la concesión y por el que los bienes de dominio marítimo-portuario revertirán en favor de la Nación y que estuvieron afectos a dicha concesión.

B) Renuncia del Concesionario:

Existe la posibilidad de que la concesión se extinga respecto del concesionario por renuncia que este haga de

(34). Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la federación el 8 de Enero de 1992. Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial el 25 de Mayo de 1987.

los derechos que tenga a su favor, pero esta siempre bajo reservas de la importancia de su objeto y de las necesidades que el estado tenga de explotar bienes de dominio marítimo-portuario, para que el estado pueda aceptar la renuncia de la concesión.

C) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la Concesión Marítimo-portuaria:

Significa que la importancia y utilidad por la cual se hizo necesaria para el Estado desaparece al igual que el objeto de la concesión, ya sea por que se haga imposible su cumplimiento o por que deje de existir el mismo.

D) La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones marítimo portuarias serán dictadas por las Secretarías de Comunicaciones y Transporte y la de Desarrollo social; cada una de estas hipótesis contempla una determinada situación jurídica para que el concesionario incurra en cada una de ellas. La nulidad es procedente cuando el titular de esta concesión, lleve a cabo hechos o actos en contravención a las disposiciones jurídicas establecidas en esta materia y a las estipulaciones administrativas que se determinen en

el propio título ⁽³⁵⁾, como serían las prohibiciones que señalan los artículos: 25 de la Ley General de Bienes Nacionales, 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación entre otros. La nulidad se rige por el artículo 23 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La revocación se dictamina por la autoridad, cuando el titular de una concesión marítimo-portuaria no cumple con las obligaciones que le impone el régimen jurídico y administrativo de la misma. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya ha procedido a revocar concesiones en esta rama. La revocación se encuentra regulada en el artículo 22 de la Ley General de Bienes Nacionales. El artículo 182 de la Ley de Vías Generales de Comunicación determina como causa de revocación en el caso de las concesiones para la construcción de obras en la zona federal, en las playas, en el mar territorial, en vías fluviales y lacustres quedará sin efecto cuando lo exija la mejor vigilancia y servicio de los litorales y riberas, no teniendo derecho a indemnización y la secretaria de comunicaciones les determinara un plazo para que retiren sus obras y materiales.

(35). Miguel Acosta Romero. Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa S.A. sexta ed. 1984, pág. 480 y 482. Ley General de Bienes Nacionales. publicada en el Diario Oficial el 8 de Enero de 1982. Decreto de Reformas. Publicado en el Diario Oficial el 25 de Mayo de 1987.

La caducidad, opera cuando el titular de una concesión marítimo-portuaria que esta obligado a cumplir con los requisitos establecidos en la ley, reglamento o en el acto de concesión, dentro de un plazo determinado y no cumple con ellos, como sería el caso de realizar las construcciones o instalaciones, o el iniciar operaciones dentro del plazo que se señala en su título y en general todos los casos marcados en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación ⁽³⁶⁾.

Esta ley dispone como sanción para las causas de caducidad, la pérdida de la garantía otorgada, la pérdida de una parte o la totalidad de los bienes reversibles, el llevar a cabo las obras que no haya ejecutado el concesionario, pero si la secretaría las realiza serán a costa de este.

- a) El procedimiento de caducidad de la concesión marítimo-portuaria se encuentra implementado en el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación primeramente se notificará al concesionario las causas de caducidad que concurren y la Secretaría de Comunicaciones le concederá un Plazo de 15 días para que presente las pruebas y defensas la

(36). Ley de Vías Generales de Comunicación. Capítulo V. Caducidad y rescisión de concesiones y contratos y revocación de permisos. Publicada en el Diario Oficial el 19 de Febrero de 1940. Decreto de Reformas: Publicado en el Diario Oficial el 15 de Diciembre de 1975.

secretaría dictará su resolución declarando la caducidad, cuando no se hayan presentado prueba o si las que se presentaron no justifican el incumplimiento de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, pero si queda comprobado cualquiera de estas hipótesis se prorrogará el plazo de la concesión por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

- E) La prórroga de la concesión marítimo-portuaria: Es un derecho que contempla la ley para el concesionario, pero queda sujeto a juicio de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Social; siempre y cuando el concesionario haya cumplido adecuadamente con todas las obligaciones estipuladas en la ley, en su título y las administrativas que provengan de la autoridad competente.

La Ley General de Bienes Nacionales ⁽³⁷⁾ establece los requisitos a los que atiende la autoridad para otorgar la prórroga y que son los mismos que considera para otorgar la concesión. Al vencimiento del primer plazo de la concesión, las obras, instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de este derecho revertirán en favor de la nación. El concesionario tendrá preferencia en caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión.

(37). Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial el 8 de Enero de 1982.

La autoridad, también tomará en cuenta que el concesionario a observado y vigilado el cumplimiento a la legislación en esta materia (art. 20).

El reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ⁽³⁸⁾ determina en esencia los mismos requisitos que la ley antes citada, como son: que la solicitud se presente en tiempo, que la superficie sea igual a la originalmente concesionada, que haya variado el uso, aprovechamiento y explotación inicialmente concedido, que el titular haya cumplido con todas las obligaciones de ley y las condicionadas en su título. La Secretaría resolverá sobre tal petición y si resuelve otorgando esta, la Secretaría de Desarrollo Social levantará el acta de reversión correspondiente, siendo ésta requisito para otorgar la prórroga.

(38). Reglamento para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Publicado en el Diario Oficial el 21 de Agosto de 1991.

CAPITULO TERCERO

**SANCIONES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS A QUE ESTAN SUJETOS LOS
CONCESIONARIOS Y LOS USUARIOS EN LOS PUERTOS, EN LAS PLAYAS,
EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y EN LOS TERRENOS
GANADOS AL MAR.**

Algunos ordenamientos jurídicos en esta materia establecen tipos de sanciones, pero en forma muy genérica; como serían las sanciones económicas y administrativas que impone la Ley de Vías Generales de Comunicación en su libro séptimo, capítulo único, en los artículos 523, 524, 525, 526 impone sanciones pecunarias para los que indebidamente usen, ocupen, aprovechen y construyan instalaciones en los bienes de dominio marítimo-portuario; el artículo 533 señala pena privativa de libertad para aquellos que dañen, perjudiquen o destruyan vías generales de comunicación.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos en su artículo 8º determina el procedimiento observando las garantías de legalidad y audiencia del infractor para la imposición de sanciones, y los montos de las multas en días de salario mínimo vigente en el D.F. y área metropolitana en el momento en que se cometa la infracción. Señala los elementos a los que se deberá atender para aplicar la sanción, como son la naturaleza de los hechos y las condiciones económicas del infractor. Por último contempla la reincidencia y la forma como se sanciona.

De igual manera el Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento

del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en su capítulo IV, sección 1ª establece los casos de sanciones; los artículos 74, 77, 78 y 79 de este reglamento prevén las hipótesis que infringen las disposiciones que regulan la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar; las zonas federales lacustres o fluviales y que formen parte de los recintos portuarios o que estén destinados para instalaciones y obras marítimas o portuarias, tanto para los solicitantes como para los concesionarios mismos, durante el plazo y después del plazo de estas y determina la cuantía de las sanciones económicas aplicables de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el D.F.; de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto; salvo a las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Especifica además en los artículos 75 y 76 el lugar y el término para enterar las sanciones económicas.

El artículo 80 distingue que cualquier otra infracción al capítulo III de este reglamento será sancionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, observando las garantías de legalidad y audiencia del infractor, determina también la cuantía de las sanciones económicas, de cincuenta hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el D.F. y área metropolitana en el momento en que se cometa la infracción. Dicho monto será fijado teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las condiciones económicas del

infractor. El capítulo V del citado reglamento, en su artículo 82 previene los recursos que se podrán interponer en contra de las resoluciones.

La Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana ⁽³⁹⁾ incluye de igual manera un capítulo de sanciones y establece que las infracciones a esta Ley, serán sancionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los supuestos que se contemplan en el artículo 26, fracción I determina una sanción a quienes encomienden cargas a buques no protegidos por la reserva de la carga a que se refieren los artículos 14 y 15 serán sancionados con multa de veinte a quinientos días de salario y hasta mil días en caso de reincidencia.

Artículo 18: las empresas navieras o agentes consignatarios, informarán trimestralmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de todos sus embarques para control estadístico.

Fracción II. La infracción a este precepto será sancionada con multa de diez días de salario.

Artículo 19: Prohíbe a los buques de línea favorecidos por las reservas de carga hacer discriminación en razón de flete entre distintas mercancías que se les ofrezcan para su embarque, ni

(39). Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana. Publicada en el Diario Oficial el día 8 de Enero de 1981.

rechacen en perjuicio de usuarios, la carga de menor flete; la infracción a esta disposición será sancionada con cincuenta a mil días de salario.

Los artículos 22 y 23 que se refieren a la embarcaciones favorecidas por las reservas de carga deberán construirse en astilleros mexicanos y sólo con las opiniones de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Comercio y Fomento Industrial, podrán solicitar su adquisición o construcción en astilleros extranjeros cuando se compruebe que no pueden construirse en astilleros mexicanos. Las reparaciones de las embarcaciones que gocen del beneficio de esta Ley deberán llevarse a cabo en astilleros y talleres del país, salvo que se trate de reparaciones de emergencia, cuando las embarcaciones se encuentren en aguas de jurisdicción de otra nación, en cuyo caso el capitán o propietario de la embarcación deberá justificar, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dichos extremos.

La infracción a estos artículos se sancionará con multa de cincuenta hasta mil días de salario.

El artículo 27: En sus fracciones I y II prevé las garantías de legalidad y audiencia que se deberán otorgar al infractor por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la aplicación de sanciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con apoyo en la Ley de las Leyes de Navegación y Comercio Marítimos o de

Vías Generales de Comunicación o en el Reglamento, procederá al recurso de reconsideración, el cuál se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Los artículos 82, 83, 84 y 85 indican los procedimientos para interponer los recursos pero son los únicos ordenamientos en esta materia que establecen un capítulo de sanciones, otros reglamentos, como el de operación en los puertos de administración estatal señala solo prohibiciones.

1) FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA APLICACION, IMPOSICION Y EJECUCION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS JURIDICOS ESTABLECIDOS EN MATERIA MARITIMO-PORTUARIA:

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos ⁽⁴⁰⁾ determina que la autoridad administrativa es competente para aplicar sanciones por infracciones que se cometan en contra de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas y señala que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Cuando se trate de trabajadores no asalariados la multa no excederá de equivalente a un día de su ingreso. Así mismo la Constitución prohíbe la aplicación de multas excesivas (art. 21 y 22 constitucionales).

(40). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial el 5 de Febrero de 1917.

Por su parte la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ⁽⁴¹⁾ establece el procedimiento para la aplicación de sanciones marítimas y dispone, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para aplicar las sanciones previstas en la Ley y sus reglamentos, con excepción de las que expresamente se encomienden a otras autoridades, se concederá al infractor de garantías de legalidad y audiencia y el monto de las sanciones será de diez a diez mil días de salario mínimo vigente en el D.F. y área metropolitana en el momento que se cometa la infracción, y que el monto se fijará atendiendo a la naturaleza de los hechos y las condiciones económicas del infractor y a la reincidencia, que consistirá en la repetición de los mismos actos que constituyeron infracción en un lapso de seis meses, en tal caso la Secretaría podrá imponer una multa por el equivalente de hasta el doble de las cuantías anteriores (art. 8º).

La Ley de Vías Generales de Comunicación ⁽⁴²⁾ contiene un capítulo único de sanciones que son aplicables dentro del régimen jurídico de las concesiones marítimo-portuarias en los términos siguientes:

A los que exploten o construyan obras e instalaciones

(41). Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Libro primero, título único. Disposiciones Generales, Capítulo I de la aplicación de la Ley. Publicada en el Diario Oficial el 21 de Febrero de 1963.

(42). Ley de Vías Generales de Comunicación. Libro Séptimo. Sanciones. Publicada en el Diario Oficial del 19 de Febrero de 1940. Decreto de reformas. Publicado en el Diario Oficial el 15 de Junio de 1992.

y ocupen la zona federal y la playa de las vías flotables y navegables sin tener concesión de la S.C.T. perderán en beneficio de la nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los muebles, e inmuebles dedicados a la explotación. Para lo cual la Secretaría de Comunicaciones procederá al aseguramiento de dichos bienes, tan luego como tenga conocimiento de la infracción y los pondrá bajo la guarda de un interventor especial; formulando previamente un inventario y concederá al infractor las garantías de legalidad y audiencia para formular la resolución que corresponda.

Cuando se invada una vía navegable con obras ejecutadas indebidamente se pagará además de la sanción económica, los daños y perjuicios que se ocasionen, de igual manera dispone sanción económica para los concesionarios de vías de comunicación por agua que inicien su funcionamiento sin autorización de la secretaria.

Se disponen sanciones económicas para los propietarios de embarcaciones que no den cuenta a la secretaria de los cambios de propiedad o de gravámenes impuestos a dichos medios de transporte dentro de un plazo de veinte días; a los capitanes de embarcaciones que no utilicen el servicio de pilotaje cuando este sea necesario, sin perjuicio de la penalidad en que incurran por tal motivo; cuando arribe una embarcación procedente de puerto extranjero sin el despacho

consular correspondiente; cuando se atienda a la revocación de despachos de las embarcaciones, si se haya declarado la interdicción del comercio con el puerto para el cual fueron despachadas; a los capitanes que no hicieren cumplir las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades administrativas de la nación a las cuales representan; cuando el capitán de alguna embarcación no compruebe el motivo de su arribada; al propietario, consignatario o capitán de una embarcación la abandere o matricule en otra nación sin haber obtenido antes la dimisión de la nacionalidad o la enajene a algún extranjero sin cumplir con el requisito anterior. A los agentes auxiliares de policía marítima y territorial y a los celadores del resguardo marítimo que no acaten las ordenes de la autoridad marítima, independientemente de la responsabilidad en que incurran, si con tal motivo se cometiera algún delito; cuando el capitán o armador ostente en ella bandera o distintivos que no le correspondan o que no estén aprobados por la secretaria (art. 526, 542, 547, 548, 549, 551, 553 y 554).

El Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ⁽⁴³⁾, un capítulo de infracciones y sanciones,

(43). Reglamento Para el Uso, Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Capítulo VI, de las Infracciones y Sanciones. Sección I en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Publicada en el Diario Oficial el 21 de

en el cual especifica con mayor precisión las infracciones en materia de concesiones marítimo-portuarias y considera las siguientes:

Cuando se use, aproveche o explote la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas infringiendo la ley y sus reglamentos o las condiciones estipuladas en los títulos de concesión; el seguir ocupando las áreas concesionadas cuando estas ya hayan vencido; el no hacer entrega a la secretaría de las áreas concesionadas dentro del término que esta señale; el realizar obras o efectuar actos en contravención a las disposiciones legales, administrativas o a las playas marítimas contiguas a estas; el obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Establece también el procedimiento para aplicar sanciones, en el que se contempla las garantías de legalidad y audiencia para el infractor y determina las multas en días de salario mínimo vigente en el D.F. y zona metropolitana, cuyo monto irá de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias de cada caso concreto, salvo las sanciones que le compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las sanciones económicas deberán enterarse a la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, en un término no mayor de 30

Agosto de 1991.

días naturales.

Las obras e instalaciones que se realicen en los bienes que sustenta este reglamento se perderán en beneficio de la nación o en su caso la Secretaría de Desarrollo Social ordenará su demolición por cuenta del infractor; cuando se ocupen o realicen obras en el mar territorial, en las playas, en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o en cualquier depósito de aguas marítimas, lacustres o fluviales que formen parte de los recintos portuarios o que estén destinados para instalaciones y obras marítimo-portuarias, se aplicarán, además de las sanciones anteriormente citadas, una multa vigente al momento en que se detecte. Para lo cual se atenderá a lo establecido en el artículo 524 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde aplicar las sanciones que se relacionen con los terrenos ganados al mar, en los términos legales ya antes apuntados (art. 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80).

LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA ⁽⁴⁴⁾.

Dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

(44). Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana. Capítulo Quinto de las Sanciones. Publicada en el Diario Oficial el 8 de Enero de 1981.

sancionará las infracciones que se cometan a esta ley, mediante la imposición de multas que serán determinadas en días de salario mínimo vigente en el D.F. y área metropolitana, en el momento en que se cometa la infracción, en los siguientes supuestos:

A quien encomiende cargas a buques no protegidos por las reservas de carga ya sean de altura o de cabotaje a efectuarse en buque de empresas navieras mexicanas y a buques de bandera mexicana o buques inscritos en el padrón de abanderamiento nacional; a las empresas navieras y consignatarios de buques que no informen trimestralmente a la Secretaría de Comunicaciones de todos sus embarques; a los buque de línea regular que gocen de la reserva de carga, que discriminen o rechacen injustificadamente los fletes en perjuicio de los usuarios; cuando las embarcaciones favorecidas por las reservas de carga se construyan o adquieran en astilleros extranjeros sin autorización de la Secretaría o cuando se lleven a cabo reparaciones de estas en astilleros sin que cuenten con la autorización respectiva.

La imposición de estas sanciones se sujetará al mismo procedimiento ya marcado en las anteriores leyes y reglamentos (art. 26 y 27).

**INSTRUCTIVO PARA LA IMPOSICION, APLICACION Y EJECUCION DE
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS
ESTABLECIDAS EN MATERIA MARITIMO-PORTUARIA.**

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

- 1. OBJETIVO GENERAL.**
- 2. BASE LEGAL.**
- 3. LINEAMIENTOS GENERALES.**
- 4. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.**
- 5. RELACION DE ANEXOS:**

Nº 1 FORMATO DE NOTIFICACION.

**Nº 2 FORMATO DE ACTA
ADMINISTRATIVA.**

Nº 3 FORMATO DE RESOLUCION.

INTRODUCCION

La Autoridad Administrativa, en el ámbito marítimo-portuario tiene entre sus principales funciones, la de observar y vigilar el cumplimiento a los ordenamientos jurídicos en esta materia, a través de las capitanías de puerto ya que son estas las receptoras de las infracciones que pueden ser cometidas por los usuarios en estas áreas y actúan cuando se comete alguna infracción, citan al presunto infractor por medio de notificación, a fin de que se presente a comparecer ante la autoridad para deslindar responsabilidades y proceder en su caso, a levantar el acta administrativa respectiva y dictaminar la resolución que proceda, pero siempre apegando su actuación conforme a derecho.

Por lo que este instructivo deberá constituir un instrumento de apoyo para el desarrollo de esta función.

Las capitanías de puerto tienen delegada la función en el reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para hacer apercibimientos, notificaciones e imponer sanciones administrativas y económicas por violaciones a las Leyes de Navegación y Comercio Marítimos, de Vías Generales de Comunicación, así como al Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en este campo.

El presente instructivo pretende hacer más expeditos los trámites de imposición, aplicación y ejecución de sanciones por incumplimiento a la legislación marítimo-portuaria.

1. OBJETIVO GENERAL.

Orientar a las Capitanías de Puerto, sobre las sanciones y observancia de la normatividad y procedimientos que regulan las actividades relativas a la imposición, aplicación y ejecución de sanciones por incumplimiento a la legislación marítimo-portuaria.

2. BASE LEGAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O. 1917/II/05

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

D.O. 1938/VI/I

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos.

D.O. 1956/VII/20

Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques.

D.O. 1972/X/06

Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

D.O. 1975/VII/16

LEYES

Ley de Vías Generales de Comunicación.

D.O. 1940/II/19

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

D.O. 1963/XI/23

Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

D.O. 1981/I/VIII

Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

D.O. 1970/III/23

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O. 1982/XII/29

Código Fiscal de la Federación.

D.O 1981/XII/31

REGLAMENTOS

Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal.

D.O. 1975/IV/08

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

D.O. 1989/IX/17

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

D.O. 1991/VIII/21

ACUERDOS

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Puertos y Marina Mercante, Director de Concesiones, Permisos y Normas, y en los Capitanes de Puerto, la facultad de hacer apercibimientos, notificaciones e imponer sanciones administrativas y económicas correspondientes.

D.O. 1990/VI/23

3. LINEAMIENTOS GENERALES

Corresponde a la Dirección General de Puerto y Marina Mercante, vigilar que las Capitanías de Puertos se apeguen estrictamente a lo dispuesto en el presente instructivo.

Las Capitanías proporcionarán la información que se derive de otros instrumentos legales, que afecten las funciones motivo de este instrumento.

Las Capitanías enviarán a las Oficinas Centrales, copia de las resoluciones que se dictaminen, por violaciones a los ordenamientos jurídicos establecidos en materia marítimo-portuaria.

Las Capitanías deberán cumplir en su totalidad, con la descripción del procedimiento jurídico-administrativo señalado por el presente documento.

Las Capitanías enviarán a las Oficinas Centrales, para su revisión, análisis y control respectivo, la documentación necesaria que se origina por el trámite de sanciones.

Las Capitanías de Puerto, no están facultadas para recibir ningún ingreso de los que se generen en el Puerto, ya que estos se canalizan a la Oficina Recaudadora para su cobro correspondiente.

Corresponde a las Capitanías, ejercer el control sobre la imposición, aplicación y ejecución de sanciones, así como por el trámite y cumplimiento del pago de la multa (Dentro del término señalado) para el infractor.

Corresponde a la Contraloría Interna de esta Secretaría, por conducto de sus Delegaciones Regionales, vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en este instructivo.

4. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

UNIDADES QUE INTERVIENEN	ACT. No.	CONSIDERACION: Este procedimiento se inicia cuando existe alguna violación a las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en la materia.
CAPITANIA DE PUERTO	01	Evalúa la infracción procedente, determinando si procede sanción económica, administrativa o sólo se apercibe según la falta cometida.
	02	Apercibe mediante oficio en original y 3 copias al presunto infractor, cuando la falta sea menor.
INFRACTOR.	03	Recibe oficio de apercibimiento. NOTA: En caso de reincidencia, se procederá a aplicar sanción administrativa.
		CUANDO LA FALTA SEA MAYOR, PROCEDE LO SIGUIENTE:
CAPITANIA DE PUERTO.	04	Realiza el análisis jurídico para determinar la sanción aplicable a la violación del ordenamiento jurídico concreto.
	05	Notifica por oficio original y 3 copias, al presunto infractor, las infracciones cometidas y acusando de recibido, citándolo para presentarse a comparecer ante la Autoridad Portuaria y deslindar responsabilidades. (ANEXO 1)
INFRACTOR	06	Recibe oficio de notificación y acusa de recibo.
	07	Comparece ante la Autoridad Portuaria, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPITANIA DE PUERTO.	08	<p>Procede en su caso, a levantar el Acta Administrativa (ANEXO 2) con la intervención de las partes involucradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Portuaria - Infractor o Representante Legal. - Testigos de Asistencia. <p>SI EL INFRACTOR NO SE PRESENTA A COMPARECER AL ACTO, SE DARA POR ACEPTADA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO, POR LAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA MATERIA Y, PROCEDE LO SIGUIENTE:</p>
	09	<p>Emplaza al infractor en la diligencia practicada para que en el término de 15 días ofrezca las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, concediéndole las garantías constitucionales de audiencia y legalidad jurídica.</p>
	10	<p>Analiza y califica las mismas, cuando éstas hayan sido presentadas por el infractor y determina si procede la sanción correspondiente, solicita en su caso el dictamen de la Dirección General, para su desahogo de pruebas a efecto de aplicar lo procedente, evitando que se promueva cualquier juicio de amparo en contra de la Dependencia.</p>
	11	<p>Determina la violación, cuando el infractor no manifieste lo que a su derecho convenga.</p>

	12	Elaborar y dictaminar la resolución procedente (ANEXO 3) y distribuye copias de la siguiente manera: - Infractor, Agencia Consignataria o Representante Legal. - Tesorería Municipal, para recaudación del pago correspondiente.
INFRACTOR	13	Recibe copia del Dictamen de Resolución y procede al pago de la multa correspondiente, dentro del término señalado.
TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE LA LOCALIDAD	14	Recaba el pago de la multa en el término prescrito. NOTA: En caso del cumplimiento del pago, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, tendiente a hacer efectivo el crédito citado.
CAPITANIA DE PUERTO	15	Solicita al infractor copia del recibo que compruebe el pago de la multa.
	16	Registra y controla el inicio del trámite de sanciones y conclusión de las mismas, abriendo expedientes por cada una de ellas.

	17	<p>Informa mensualmente, mediante oficio, a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, las infracciones que originen el trámite de sanción respectivo, anexando los documentos necesarios para su revisión y análisis.</p> <p>-Notificación enviada al infractor 1/3 copias -Acta Administrativa levantada 1/3 copias -Copia del recibo oficial que acredite el pago de la multa.</p> <p>NOTA: En caso de que se requiera normar criterio de aplicación y ejecución de una infracción o sanción, deberá solicitar asesoramiento jurídico a la Dirección General de Puertos y Marina Mercante.</p>
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.	18	<p>Recibe y registra documentación enviada por las Capitanías de Puerto, registra y turna a la Dirección de Concesiones, Permisos y normas.</p>
DIRECCION DE CONCESIONES, PERMISOS Y NORMAS	19	<p>Toma conocimiento del asunto y gira instrucciones al Departamento de Supervisión, Legislación y Consulta, para el control de trámite.</p>

NOTA: I. En las sanciones económicas que imponga, deben supervisarse los plazos señalados en las resoluciones correspondientes y en caso de que las multas no sean cubiertas con oportunidad, hará el traslado de los créditos fiscales respectivos, por medio de oficio a la Oficina

Federal de Hacienda de la localidad, a fin de que proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, tendiente a hacer efectivos dichos créditos.

- II. Esta facultad que se otorga a las Capitanías de Puerto será personalísima e indelegable.

- III. Todo documento expedido por las Capitanías de Puerto deberá constar el nombre y firma del Capitán responsable, así como la fecha de expedición del mismo y el sello de la autoridad.

- IV. Detectar los casos de reincidencia procediendo de inmediato aplicar las disposiciones a las que se refiere el Artículo 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para el caso concreto.

FORMATO DE NOTIFICACION

C.
(Presunto Infractor, Representante Legal,
Gerente de la Empresa o Persona Física).

Por este conducto le notifico que en virtud de los hechos ocurridos
el día _____ en(Lugar) _____

(descripción breve de los hechos)

Deberá comparecer ante esta Autoridad, en un plazo no mayor de 72
horas contados a partir de la fecha de esta notificación, a efecto de
deslindar responsabilidades.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 169, inciso b) de la Ley
de Vías Generales de Comunicación, 8ª y 18ª Fracción IX y X de la Ley
de Navegación y comercio Marítimos; 9 Fracción XIV y 20 Fracción XXV
del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes, en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del 28 de Marzo
de 1985, los Artículos 79 y 80 del Reglamento para el Uso y
Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona
Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL CAPITAN DE PUERTO.

FORMATO DE ACTA ADMINISTRATIVA

LUGAR Y FECHA: EN EL PUERTO DE _____, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DEL MES _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA CAPITANIA DE PUERTO, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PARTICIPANTES: EL C. (NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO), EN SU CARACTER DE CAPITAN DE PUERTO EN ESTE LUGAR: EL C. _____ EN SU CARACTER DE (administrador o gerente de la empresa infractora); EL C. _____ (NOMBRE) _____ (CARGO) _____ Y LOS CC. _____ Y _____ QUIENES FUNGEN COMO TESTIGOS DE LA ASISTENCIA AL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA _____

MOTIVO DEL ACTA (relacion sicinta de los hechos con minúscula, sin abreviaturas, llenando los espacios sobrantes con guiones).

(Comadecencia de la parte infractora).

DETERMINACION: En virtud de que la empresa _____ con su conducta, ha violado los artículos _____ y _____ de la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación y Comercio Marítimos _____ y _____; de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana _____ y del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar _____

_____ Conforme al Artículo 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en este acto se le notifica al C. representante de la Empresa _____ la(s) infracción(es) en que ha incurrido y la emplaza para que en un término de 15 días, ofrezca las pruebas que estime conveniente. _____

TERMINO DEL ACTA _____
Siendo las _____ horas, se concluye el levantamiento del acta fe de los hechos consignados y firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

TESTIGO

TESTIGO

FORMATO DE RESOLUCION

Vistos para resolver el expediente integrado con las constancias y antecedentes relativos a la infracción cometida por _____

(Tripulación del B/M, Empresa Concesionaria o Permisinaria, Persona Física o Representante Legal).

R E S U L T A D O

- I. Que consta en el acta administrativa levantada el _____ de 19__ en le puerto de _____ con la participación de los CC. Capitán de Puerto en dicho lugar C. _____

(Representante legal del infractor, Empresa Concesionaria o Permisinaria, persona física, otras autoridades en el puerto: Jefe de Maniobras, Jefe de Operaciones y testigos de asistencia), toda vez que _____

(Tripulación del B/M, Empresa Concesionaria o Permisinaria, Persona Física, fue encontrada en condiciones fuera de las normas de _____

seguridad, autoridad, etc.) _____

(Descripción breve de la violación) _____

II

(Descripción detallada de los hechos) _____

Ocasionando daños estimados por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cantidad de \$ _____ (

_____) (cantidad con letra), y que lo anterior se notificó al Responsable emplazandolo para que en un término de 15 días ofreciera las pruebas y alegatos

que a su derecho convinieran firmando al calce para constancia quienes intervinieron al la diligencia practicada.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los hechos atribuidos a _____ (la tripulación del B/M, Empresa concesionaria o permisionaria, persona física), configuran la comisión del supuesto contemplado por los artículos _____

(De las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en materia marítimo - portuaria).

EN CASO DE QUE EL INFRACTOR OMITA PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS.

2. Que como consta en la notificación efectuada se ha cumplido el requisito de conceder al infractor el derecho de audiencia establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos artículo 27, fracciones I y II de la Ley Para el Desarrollo de La Marina Mercante Mexicana, artículo 75 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar sin que en antecedentes aparezca que se haya hecho uso del derecho concedido y que la omisión de tal derecho implica la aceptación tácita de la existencia de la infracción atribuida y la responsabilidad que resulta por su comisión.

EN CASO DE QUE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INFRACTOR NO SEAN PROCEDENTES.

2. Que como consta en la notificación efectuada se ha cumplido el requisito de conceder al infractor el derecho de audiencia establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, artículo 27 fracción I y II de la Ley para el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y 75 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y en los antecedentes aparecen las pruebas y alegatos que presentó la parte infractora y que las mismas no son suficientes para justificar o excluir su responsabilidad por la comisión u omisión de dichos actos, toda vez que las disposiciones jurídicas en la materia así

lo establecen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en el artículo 169 inciso b) de la Ley de vías generales de comunicación, 8º y 18 Fracc. IX y X de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 26 de la Ley para El Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana en los artículos 9 Fracc. XIV y 20 Fracc. XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes artículos 79 y 80 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal y Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y en el Acuerdo Secretarial Delegatorio de Facultados del 29 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito con tal carácter ha tenido a bien pronunciar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se impone a _____
(Agencia Concesionaria del B/M; Empresa Concesionaria o
Permisionaria; Persona Física o Representante Legal), sanción
económica por la cantidad de \$ _____

(Cantidad con letra)

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a _____
(Agencia Consignataria del
B/M, Empresa Concesionaria o Permisionaria, o a su Representante
Legal, Persona Física) por su representación en su domicilio (en su
caso) del Puerto de _____ haciéndole
entrega personal de una copia de esta resolución y recabando en forma
fehaciente la fecha y acuse de recibo respectivos.

TERCERO.- La empresa mencionada o persona física cubrirá dicho
importe en un plazo de 30 días y en el supuesto de que no cumpla con
el enterero de la sanción económica aplicada ante la Tesorería
Municipal en el Puerto de _____ o del
Estado _____ se hará el traslado de
dicho crédito fiscal a quien corresponda a fin de que proceda a
instaurar el procedimiento administrativo de ejecución tendiente a
hacer efectivo el crédito citado.

EN CASO DE QUE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INFRACITOR
SEAN PROCEDENTES.

2. Que como consta en la notificación efectuada se ha cumplido el requisito de conceder el infractor el derecho de audiencia establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, artículo 27, fracciones I y II de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y en los antecedentes aparecen las pruebas y alegatos que presentó la

parte infractora y que los mismos son suficientes para justificar o excluir su responsabilidad por la comisión u omisión de dichos actos, toda vez que se cometieron por causas de fuerza mayor o por causas de justificación debidamente comprobadas.

Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en el artículo 169 inciso b) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 8ª y 18 fracc. IX y X de la Ley de Navegación y comercio Marítimos; artículo 26 de la Ley Para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana en los artículos 9 Fracc. XIV Y 20 Fracc. XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes artículos 79 y 80 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y en el Acuerdo Secretarial Delegatorio de Facultades del 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito con tal carácter ha tenido a bien pronunciar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO se impone sanción alguna a _____ (Agencia Consignataria del B/M; Empresa Concesionaria o Permisinaria o Personas Física), en virtud de que las pruebas y defensas desvirtúan los actos atribuidos, que se realizaron por causas de fuerza mayor o justificación debidamente comprobadas.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a _____ (Agencia Consignatarial del B/M: Empresa Concesionaria o Permisinaria, o a su representante Legal, Personal Física) o Representante Legal, por su representación en su domicilio (en su caso) del puerto de _____ haciéndole entrega de una copia de esta resolución y recabando en forma fehaciente la fecha y acuse de recibo respectivos.

EN CASO DE QUE SE IMPONGA SANCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- Se impone a _____ (Agencia Consignataria del B/M; o Persona Física sanción administrativa consistente en _____

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a _____
(Agencia Consignataria B/M;
Empresa Concesionaria o Permisinaria, Persona Física o
Representante Legal) por su presentación en su domicilio (en
su caso) del puerto de _____ haciéndole
entrega personal de una copia de esta resolución y recabando
en forma fehaciente la fecha y acuse de recibo respectivos.

NOTA: En las sanciones económicas que impongan deben supervisarse los plazos señalados en las resoluciones correspondientes y en caso de que las multas no sean cubiertas con oportunidad hará el traslado de los créditos fiscales respectivos, por medio del oficio a la Oficina Federal de Hacienda de la localidad, a fin de que proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, tendiente a hacer efectivos dichos créditos.

Estas facultades que se le otorgan a las Capitanías de Puerto son personales e indelegables.

Todo documento expedido por las capitanías de Puerto, deberá constar de nombre y firma del Capitán de Puerto responsable, así como la fecha de expedición del mismo y el sello de la autoridad.

Detectar los casos de reincidencia procediendo de inmediato a aplicar las disposiciones a las que se refiere el Artículo 8º de la Ley de Navegación y comercio Marítimos para el caso en concreto.

INTRODUCCION

El presente catálogo tiene como finalidad el proporcionar a la autoridad marítimo portuaria, un instrumento jurídico que le permita observar y vigilar el exacto cumplimiento del regimen jurídico establecido en esta rama. Simultáneamente prevé a las capitánias que ejerzan la facultad que tienen otorgada para imponer sanciones económicas y administrativas, cuando exista incumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas.

En este catalogo se describen los tipos de sanciones que se pueden aplicar a los infractores con la cuantificación de los montos en días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deben corresponder a cada sanción, en base a un estudio de cuantificación, en el que los montos se determinan de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y tomando en cuenta los daños que se causen a la operatividad de los puertos, a los servicios marítimos o a la seguridad e higiene en las maniobras que se efectúen en los recintos portuarios o en la zona federal marítimo terrestre.

También contempla la descripción de sanciones administrativas, consistentes en la suspensión temporal de ingreso a los recintos portuarios o a las zonas federales.

Por último contempla la reincidencia en la comisión u omisión de conductas que constituyan infracciones en las cuales se aplicará

lo establecido en el artículo 8 de la Ley de navegación y comercio marítimos.

INFRACCIONES MOTIVO DE SANCIONES EN LOS PUERTOS

- I. Las sanciones que se podrán imponer, son las siguientes:
 - a) Sanciones administrativas.
 - b) sanciones económicas.

- II. La imposición de sanciones económicas se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

- III. Las normas contenidas en este documento se aplicarán a las infracciones que se cometan en contravención a lo dispuesto en las Leyes de Navegación y Comercio Marítimos, de Vías Generales de Comunicación, al Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal, así como a las demás disposiciones reglamentarias y administrativas en materia portuaria.

- IV. Los montos de las sanciones se cuantificarán en base al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y Area Metropolitana, que señala el Artículo antes citado.

- V. Las infracciones a preceptos contenidos en otros Reglamentos

vigentes en los Puertos se sancionarán conforme a lo indicado en este documento, a menos que en los mismos se señale lo contrario.

- VI. Las sanciones contempladas en este documento se impondrán conforme al "Instructivo para Imposición, Aplicación y Ejecución de Sanciones", y mediante resolución, fundada y motivada del Servidor Público que las imponga, previa valoración de las pruebas y alegatos que presente la parte infractora.
- VII. La multa que se imponga al infractor, podrá ser cubierta por este o por su representante legal, en el plazo señalado en resolución correspondiente.
- VIII. Siempre que un buque ocasione daños a las instalaciones portuarias deberá cubrir a la Oficina Federal de Hacienda de la Localidad el valor de las reparaciones de las mismas sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por concepto de la violación de una norma.
- IX. El cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo anterior deberá ser garantizada mediante la constitución y otorgamiento de un depósito o fianza a favor de la tesorería de la federación, y que el monto de la misma cubre el valor de los daños ocasionados por el buque de que se trate.

- X. Las disposiciones contenidas en este documento no excluyen la posibilidad de exigir el pago de daños y perjuicios cuando éstos se causen por infracciones de sus normas.
- XI. Las sanciones que se impongan, lo serán siempre teniendo en consideración la gravedad de la falta, la intención del infractor y la reincidencia, y el monto de la multa será fijada teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las condiciones económicas del infractor.
- XII. Cuando con un mismo acto se violen dos ó más disposiciones se impondrá sanción por cada una de ellas.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO

- 1º Todo desacato de un capitán, armador, agente consignatario ó tripulante de un buque, a las órdenes que imparta el capitán del Puerto en cumplimiento de sus funciones, se sancionará con multa de 10 a 310 días de salario, tratándose de otras personas la multa será hasta de 310 días.

Infringen los (Artículos 4º del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal; 16 Fracción I, 19 y 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos).

DEL ARRIBO DE EMBARCACIONES

- 2º Cuando por cualquier causa el agente consignatario, armador ó capitán de una embarcación, no entregue a la capitania del Puertos los documentos a que se refieren los Artículos 36 y 37 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o declare información incorrecta, se sancionará al buque con multa de 10 a 600 días de salario, sin perjuicio de que al mismo se carguen los costos de las diligencias que efectúe el capitán para recopilar los datos que debía suministrarse en los documentos.
- 3º Al buque que no dé cumplimiento a las disposiciones sobre fondeo contenidas en los Artículos 11 y 12 de Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal se impondrá multa de 10 a 303 días de salario.
- 4º Se impondrá multa de 10 hasta 910 días de salario al armador, capitán, agente o cualquier otra persona que por su calidad de dueño haya sido requerido por la autoridad portuaria para remolcar o remover buques hundidos, varados o abarloados o cualesquiera otros bienes que en circunstancias similares se encuentren dentro de los Recintos Portuarios y no haya procedido dentro del plazo señalado para esos efectos.
- 5º Se impondrá multa de 100 días de salario, al capitán que

permitiera a sus oficiales, tripulantes o pasajeros, desembarcar, sin que previamente se hubiere otorgado la libre platica a la misma, ni mediante autorización del capitán del Puerto.

Infringen los (Artículos 11 y 28 Fracción V del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

6º Los armadores, navieros o sus representantes debidamente autorizados en el Puerto, avisarán a la Superintendencia cuando menos con 48 horas de anticipación, la llegada del buque de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal.

La nave que omita dar aviso de que trata dicha disposición será sancionada con multa de 10 a 620 días de salario.

7º Todo buque que sin las autorizaciones respectivas ingrese, atraque o zarpe o en general efectúe movimientos no autorizados en los Recintos Portuarios, será sancionado con multa de 620 días de salario.

Infringen los (Artículos 64 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos 6º, 9º 10, 45, 28 y 48 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

8º El buque que obstaculice indebidamente el canal de acceso al puerto se sancionará con multa de 1200 días de salario.

Infringen los (artículos 533 de la Ley de Vías generales de Comunicación y 21 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

9º El buque que no estando sujeto a la utilización de prácticos, maniobrar dentro del Recinto Portuario desatendiendo las indicaciones de la autoridad y señales instaladas en el mismo será sancionado con multa de 10 a 310 días de salario.

Infringe el (Artículo 4º Fracción IV del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

10º Siempre que un buque sujeto a los servicios de un práctico maniobrar en las aguas del Recinto Portuario sin práctico a bordo, ni autorización para hacerlo así se le impondrá multa de 10 a 400 días de salario.

Infringe el (Artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos).

11º El buque que al ser abordado por el práctico u otros funcionarios públicos, no ofrezca en condiciones de seguridad en el abordaje de estos o no mantengan en estado semejante los

accesos y pasajes por los que hayan de transitar los mismos será sancionado con multa de 10 a 310 días de salario.

Infringe el (Artículo 7º del reglamento de Pilotaje).

- 12º Toda embarcación menor propiedad de particulares, les estará estrictamente prohibido atracarse a los muelles de altura o cabotaje o abarloarse a los buques atracados o fondeados en el Puerto sin que mediare autorización expresa de la capitania.

El incumplimiento a esta disposiciones se sancionará con multa de 10 a 310 días de salario al buque de que se trate.

Infringe el (Artículo 29 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

DEL ATRAQUE Y PERMANENCIA DE BUQUES

- 13º Durante su permanencia en la zona portuaria, los buques deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la autoridad, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.

El buque que infrinja dicha disposición será sancionado con multa de 10 a 500 días de salario.

Infringen los (Artículos 57 y 58 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 24 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 14º Queda estrictamente prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto; o de un muelle a otro, cuando obstruyeran las dársenas o accesos, excepto en caso de fuerza mayor, comprobada ante la capitania.

Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de hasta 600 días de salario.

Infringe el (Artículo 21 del reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 15º El buque que estando atracado a un muelle lo abandone o efectúe enmiendas, sin permiso previo de la capitania, será sancionado con multa de 10 a 400 días de salario.

Infringe el (Artículo 23 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 16º Queda estrictamente prohibido realizar reparaciones a buques en las áreas de atraque o de fondeo, excepto en casos aprobados por la capitania que designará el lugar y plazo para el efecto.

Serán sancionados con multa de 10 a 380 días de salario a los buques que las realicen.

Infringe el (Artículo 25 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 17º Los buques averiados y aquellos que no realicen operaciones de carga o descarga, deberán desalojar las instalaciones de atraque cuando causen trastornos a la operación del puerto a juicio de la capitanía.

La violación a este precepto será sancionada con multa hasta de 600 días de salario.

Infringe el (Artículo 26 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

DEL ALMACENAMIENTO

- 18º El depósito y estiba de mercancías en los almacenes y patios se harán observando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal.

~~El incumplimiento a estas disposiciones serán sancionadas con~~

multa de 10 a 420 días de salario.

Infringen los (Artículos del 33 al 42 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE PERSONAS
Y VEHICULOS EN EL RECINTO PORTUARIO.

19ª El ingreso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario se sujetarán a las medidas de control y vigilancia que dicte la capitania y a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal, y en el Instructivo para el Control del Acceso, Permanencia y Salida de Personas y Vehículos en los Recintos Portuarios de Administración Estatal y Descentralizada.

Infringen los (Artículos 50, 51, 53 al 56 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

20ª El ingreso de equipo de maniobras usado por permisionarios de maniobras no autorizados para operar en el Recinto Portuario, sin autorización de la capitania del Puerto se sancionará con multa de 10 a 100 días de salario a la persona que lo hubiera introducido.

Infringe el (Artículo 53, Fracción VI del Reglamento de

Operación en el Puertos de Administración Estatal).

- 21º Las Personas que dentro del Recinto Portuario sean descubiertas presentando signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, estimulantes, estupefacientes, narcóticos o cualesquiera otros compuestos que incidan en el comportamiento humano alterando la conciencia, los sentidos o la percepción serán sancionados con multa de un día de su ingreso o en todo caso serán desalojadas inmediatamente del Puerto.

Infringe el (Artículo 50 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 22º Queda estrictamente prohibido la portación de armas en los Recintos Portuarios, a las personas que en los términos de las leyes de la materia no estén cumpliendo actos del servicio a su cargo.

La infracción que se cometa a esta disposición será sancionada con multa de 10 días de salario.

Infringe el (Artículo 52 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 23º Las personas que omitan atender las indicaciones, avisos y demás señales instaladas en el Puerto serán sancionadas con

multa de un día de su ingreso y serán desalojadas del Puerto.

Infringe el (artículo 50 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 24º Las personas que con su conducta retarden, estorben o de cualquier manera dificulten las operaciones y trabajos del Puerto o que no sean acorde con las buenas costumbres serán sancionadas con multa de un día de su ingreso y serán desalojadas del Puerto.

Infringe el (Artículo 50 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 25º Se sancionará con multa de 10 días de salario a los conductores de vehículos que no estén dedicados a las faenas de carga y descarga de mercancías en los Puertos, ni al transporte de funcionarios públicos y turismo que ingresen a los Recintos Portuarios, sin autorización de la capitanía del puerto.

Infringe el (Artículo 50 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 26º Se sancionará con multa de 20 días de salario a los conductores de vehículos automotores que ingresen a los

Recintos Portuarios y no observen las indicaciones dispuestas en el Puerto o las instrucciones recibidas del capitán del Puerto.

Infringen los (Artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

Los buques atracados a los muelles del Puerto no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarres sin permiso de la capitania. El buque que infrinja dicha disposición será sancionado con multa de 10 a 500 días de salario.

Infringe el (Artículo 67 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

DEL MANEJO DE LA CARGA.

- 28º Los Capitanes de Buques, deberán presentar los certificados del equipo y aparejos, cuando la capitania los exija y, de no estar aquéllos en vigor, procederá a efectuar la revisión necesaria, a fin de cerciorarse de sus condiciones para seguridad de la carga y el personal. Si dichos elementos carecen de la seguridad necesaria no se permitirá al buque operar con ello, hasta que se subsanen las deficiencias, todo desacato a esta disposición se sancionará con multa de 400 días de salario.

Infringe el (Artículo 57 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 29º Queda estrictamente prohibido cargar en exceso del límite que especifique el certificado respectivo, de los aparatos de carga cualesquiera que sea su clase la transgresión a este Artículo será sancionada con multa de 10 a 300 días de salario.

Infringe el Artículo 58 del reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal).

- 30º El manejo de la carga en los Recintos Portuarios se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 59, 60, 62 y 63 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal.

el incumplimiento a estas disposiciones se sancionará con multa de 10 a 320 días de salario.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS PUERTOS.

- 31º Para observarse que cumplan las condiciones de seguridad e higiene del Puerto se estará a lo previsto en los Artículos del 66 al 86 del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal. La inobservancia a estos preceptos se sancionará con multa de 1600 días de salario.

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS.

32º Se sancionará con multa de 1600 días de salario a la persona que ocupare ilegalmente bienes sujetos al régimen de concesión y que no abandonará el área dentro del plazo que al efecto señale la Autoridad Portuaria.

De igual manera se sancionará a los concesionarios que construyan obras, o que hagan ampliaciones que no estén autorizadas en el título otorgado.

Infringen los (Artículos 8º y 41 de la Ley de vías Generales de Comunicación).

33º Los prestadores de servicios portuarios que interrumpen, impidan o dificulten las prestaciones de los mismos, serán sancionados con multa de 800 días de salario.

Igual sanción impondrá a los prestadores de servicios que presten los mismos con equipo de características distintas al descrito en el permiso otorgado.

Infringe el (Artículo 29 Fracción VIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación).

No le estará permitido a ningún armador, capitán, agente de

buques, concesionarios, permisionarios o en general, a cualquier usuario, efectuar pagos, donaciones a funcionarios de la autoridad portuaria, con el propósito de obtener beneficios o prioridades de cualquier índole en los servicios que suministra la autoridad portuaria, para no hacerse acreedores a responsabilidades por la comisión de un ilícito.

El incumplimiento de este precepto se sancionará con multa de 10 a 350 días de salario.

Los servidores públicos de la autoridad portuaria que requieran o reciban de los usuarios de los puertos gratificaciones de cualquier índole, con el propósito de conceder privilegios a dichos usuarios, serán sancionados conforme a la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones económicas se impondrán conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Reformado por Decreto del 23 de diciembre de 1985 y en el cual se establecen multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Area Metropolitana en el momento en que se cometa la infracción.

Las capitanías podrán imponer multa hasta de 500 días de salario mínimo y las sanciones económicas superiores a esta cantidad serán acordadas con el Director General.

En la aplicación de las multa debe tomarse en cuenta lo previsto en la parte final del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al texto dice:

- Artículo 21º Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Salvo lo anterior, para los demás casos se deben estar a lo dispuesto en el referido decreto en el entendido de que de acuerdo a lo señalado por el Artículo 22 de nuestra Carta Magna, quedan prohibidas las multas excesivas.

CAPITULO CUARTO

INTRODUCCION

La situación que actualmente prevalece en el medio marítimo-portuario es de constantes cambios que se traducen en el planteamiento de nuevos esquemas de reestructuración para este sector, con la tendencia a la privatización de los puertos de administración estatal y de los servicios que operen en ellos. Para lo cuál se plantean dos alternativas a desarrollar; la primera se enfoca en privatizar la infraestructura creada por el gobierno federal los puertos nacionales y la segunda se inclina a consolidar una infraestructura marítimo-portuaria, que permita el desarrollo económico y comercial de los puertos nacionales a través de la participación del capital privado, lo cuál implica el otorgamiento de más concesiones para esta rama, y que esto demanda un nuevo esquema de concesionamiento marítimo-portuario que se desarrolle en base a proyectos que elabore la Dirección General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a su marco de atribuciones y encaminados a lograr la organización en el sistema marítimo-portuario.

NUEVOS ESQUEMAS DE CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO.

1) PROPUESTA DE NUEVOS ESQUEMAS DE CONCESIONAMIENTO MARITIMO-PORTUARIO.

OBJETIVOS:

- Concesionar las obras de infraestructura marítimo-portuaria creada por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección general de Puertos y Marina Mercante.
- Otorgar las concesiones para crear infraestructura en base a proyectos, a través de concursos de obra.
- Que los ingresos por este concepto se destinen o reinviertan para crear más infraestructura; para obras de ampliación, mantenimiento y conservación de estas instalaciones.
- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, otorgue garantías de rendimientos a los inversionista que se les otorguen concesiones de infraestructura creada por el gobierno federal.
- De igual manera, garantizar la productividad de los

proyectos, para que resulten atractivos a los inversionistas que concursen para obtener la concesión.

- Proporcionar la información sobre el régimen fiscal a que estará sujeto el ejercicio de la concesión, con especificación de los incentivos fiscales que se tengan contemplados para estas empresas.
- Que la explotación, construcción, conservación y operación se lleve a cabo conforme al proyecto y a la normatividad que serán detalladas en las condiciones del título de concesión.
- Realizar estudios de la afluencia y la demanda en nuestros puertos para poder garantizar su productividad para los inversionistas.

A) CONVOCATORIA PARA CONCURSOS DE OBRA.

Se requiere primeramente someter a concurso los proyectos ya diseñados, mediante convocatorias que contengan el programa para cada uno y en el que se determinen claramente las bases de cada concurso, ya que estas fijan los alcances de los proyectos, y para ello se deberán preestablecer, especificaciones generales, especificaciones de carácter técnico, aspectos económicos, aspectos legales y aspectos financieros.

Es conveniente llevar a cabo estos concursos por etapas para obtener mejores resultados.

B) EVALUACION TECNICA.

1) Etapa técnica:

Se hace necesaria una investigación a fondo de los aspectos económicos para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; lo que permite un estudio técnico-económico comparativo más completo de las ofertas y la selección de la más adecuada.

2) Etapa Económica-Financiera:

Aspectos financieros, se refieren a los recursos financieros con los que debe contar el concursante. Dentro de las especificaciones generales del concurso, se debe contar con un marco de referencia de las condiciones a utilizar en el mismo.

3) Bases Legales:

Se debe tener un marco jurídico de referencia para su aplicación en esta clase de concursos, que defina los aspectos importantes.

3) INTEGRACION DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES.

Para lo cuál se requiere de la coincidencia de dos puntos importantes:

- a) Adaptación de los marcos de referencia jurídico y financiero, en especial este último a las condiciones actuales.
- b) Adaptación de las especificaciones técnicas de tal manera que su contenido abarque la descripción total del proyecto; ingeniería básica correspondiente al proyecto y las demás que estén contempladas en las disposiciones e instructivos ya especificados.

4) BASES DE EVALUACION.

Dentro del pliego general del concurso se establecen las bases de evaluación para que los oferentes conozcan desde un principio dichos factores.

Estas bases tienen como propósito fundamental el proporcionar los conceptos más importantes que se aplican para la evaluación de las ofertas. La evaluación solo se hace sobre ofertas que cumplan con las especificaciones, descalificando aquellas que tengan desviaciones mayores.

En caso de que las obras, instalaciones que no cumplan con las garantías ofrecidas o que el concursante ganador incumpla con algunas de las obligaciones determinadas en la concesión se estipulan sanciones marcadas no sólo en el título otorgado, sino también en la legislación aplicable.

Se busca que los proyectos sean autofinanciables y no comprometan recursos presupuestables para la inversión y que reditúen ganancias para los inversionistas.

C) FINANCIAMIENTO.

Un factor de gran importancia para la consolidación del proyecto es el costo financiero, el costo de la inversión afectado por el análisis financiero. Para la obtención de financiamiento dentro de las posibilidades que en el mercado se encuentran y se plantean las siguientes:

- Los créditos que ofrecen los bancos de fomento a las exportaciones.
- De reestructura de la deuda, mediante la emisión de certificados de participación ordinaria amortizables (COAP'S).
- La colocación de bonos en el exterior.

- Esquema de Swar (Deuda-Deuda) obtención de recursos a través del intercambio de deuda pública mexicana para proyectos de infraestructura.

- Esquema Swap (Deuda-Capital). En este sistema se adquieren bonos (VMS Deuda Mexicana) en el mercado secundario para ejercer los derechos de conversión ante la S.H.C.P.

- Financiamiento Bancario. Solo es recomendable para obtener un "Crédito Puente", durante el período de construcción o durante la etapa de formalización del crédito a largo plazo.

El factor que refuerza la estructura financiera de los proyectos "Marítimo-Portuario", es la aportación que realiza el concesionario como capital, quien a través de su imagen corporativa otorga solidez a el proyecto.

D) CLASIFICACION DE LOS PROYECTOS "MARITIMO-PORTUARIOS" EN TRES GRANDES RUBROS.

- a) Proyectos de alto grado de integración nacional, porque permiten el desarrollo de la infraestructura marítima del país.

- b) Proyectos en los cuales se hace una asociación entre inversión mexicana e inversión extranjera.

- c) Proyectos que generan divisas para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

También es importante el plazo en el que se llevarán a cabo la construcción del proyecto en el que se ve implicado la generación de los intereses de los préstamos.

En este tipo de concesiones se contempla la figura de fideicomiso para la obtención del financiamiento, el manejo y administración de los recursos necesarios para el proyecto, y se encuentra regulado en la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y en su reglamento (artículos del 18 al 22 de ambos).

La Secretaría de Relaciones Exteriores, está facultada para autorizar la constitución de fideicomisos en una institución de crédito para la construcción, instalación y operación de las instalaciones marítimo-portuarias. Para implementar el esquema financiero deseado se ha utilizado la figura de fideicomiso para la obtención y el manejo de los recursos necesarios para el proyecto.

El fideicomiso proporciona las siguientes ventajas además de las ya expuestas:

- 1.- Permite el desarrollo de proyectos de infraestructura marítima, con financiamiento privado.

- 2.- Garantiza la contratación de los financiamientos y el pago a las entidades acreditantes.
 - 3.- La garantía de los créditos obtenidos para el financiamiento del proyecto, mediante los activos del mismo.
 - 4.- garantiza al concesionario en el proyecto el flujo oportuno de recursos para el pago de los bienes y servicios proporcionados.
 - 5.- Permite a la dependencia la adecuada coordinación y supervisión técnica de la obra.
 - 6.- Otorga a todos los participantes, a través de fideicomiso, plena transparencia y confianza en cuanto a la aplicación de los recursos manejados por el fideicomiso.
- E) PRIORIDADES QUE SE PRETENDEN CON LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MARITIMO-PORTUARIA.
- a) La participación de los sectores público y privado.
 - b) Que los proyectos se financien con recursos de los particulares.

- c) "Comprende la ejecución de un proyecto integral", que el concesionario realizará en todas sus faces, construcción de obras e instalaciones, la explotación y operación de las mismas.
- d) Que la parte privada se financie en la banca mexicana.
- e) Que se de preferencia al financiamiento externo del sector privado.
- f) Que no haya avales del sector público al sector privado.
- g) Que no haya "SWAPS".
- h) Que se realice un sondeo previo a la licitación para verificar que efectivamente haya interesados en concursar
- i) Que se asegure que a quien se otorgue la concesión cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo las obras.
- j) Que los proyectos sean financiados por instituciones internacionales como el Banco Mundial o por otras fuentes financieras externas, y que la fuente de repago provenga del mismo proyecto.

F) PARTES INVOLUCRADAS EN LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS.

- a) Dependencia promotora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social.
- b) Consorcio de empresas constituidas en una S.A.
- c) Entidad financiera.
- d) Institución Fiduciaria.

Y daría lugar a la celebración de los siguientes Actos Jurídicos:

- 1.- Acta constitutiva de la Sociedad Anónima cuya duración será acorde con el plazo de la concesión.
- 2.- Constitución del fideicomiso en una institución de crédito.
- 3.- Contratos créditos que celebra entre la entidad o entidades financieras y la fiduciaria para la ejecución del proyecto.
- 4.- Concesión que otorga el gobierno federal al que resulte elegido en el concurso.

5.- Prestación de cartas compromiso emitidas por institución financiera que apoyará el proyecto, serán enviadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que verifique, si las instituciones financieras ratifican su apoyo financiero a las empresas que obtengan la concesión.

Los concesionarios asumen integralmente la responsabilidad objetiva frente a terceros durante la ejecución de las obras.

El concesionario contrata y mantiene vigentes las pólizas de seguro con las normas para garantizar daños a la obra o a terceros, debiendo figurar como coaseguradora a la fiduciaria.

G) ETAPAS QUE COMPRENDEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOS PROYECTOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION.

Primera Etapa: El concesionario a quien se adjudico el proyecto, diseña un esquema que le permita obtener los recursos financieros para llevar la construcción de las obras e instalaciones marítimo-portuarias a través de su propia inversión y/o de créditos de instituciones financieras.

Segunda Etapa: Se lleva a cabo la construcción de las obras e instalaciones.

Tercera Etapa: Se solicita autorización a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o Secretaría de Desarrollo Social de acuerdo a su competencia para operar la obras e instalaciones.

La evaluación financiera de los proyectos se fundamenta en el análisis de tres conceptos:

- 1.- Cálculo del costo de los créditos.
- 2.- Cálculo del valor presente de los flujos del pago de las ofertas.
- 3.- Factibilidad de obtención de los financiamientos.

Una vez evaluados se deben someter a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, esta evaluación es uno de los soportes que apoyan la decisión de una oferta ganadora, siendo fundamentales también las características técnicas y comerciales ⁽⁴⁵⁾ ⁽⁴⁶⁾.

(45). Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Proyectos Llave en Mano para la C.F.E., pág. 17-25, 55-59, 63-65, 77-80, 91-101 y 105-111, Marzo 1992 Méx. D.F.

(46). Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Subsecretaría de Infraestructura, Dirección General de Carreteras Federales. Proyectos para el Concesionamiento Carretero, pág. 2-4, 2-9, Dic. 1991.

CONCLUSIONES

1. En la doctrina del Derecho Administrativo Mexicano, los autores coinciden en el concepto de concesión en que es un acto administrativo por el cual el Estado concede a los particulares el aprovechamiento, uso y explotación de los bienes de dominio público; difieren en que algunos ubican al servicio público dentro de la concesión, pero ningún autor habla de la concesión marítimo-portuaria.
2. La Legislación Mexicana en su generalidad no establece una diferencia clara entre concesión, el permiso y la autorización; por lo que les da igual tratamiento a las tres figuras jurídicas.
3. El régimen jurídico de la concesión marítimo-portuaria comprende sustancialmente las facultades del estado para concesionar bienes de este dominio, la competencia de las secretarías encargadas de su otorgamiento, la regulación de esta concesión en las leyes que especifican su campo de acción, la delimitación de facultades de las dependencias involucradas en el concesionamiento para este sector, los requisitos principales que contempla para su otorgamiento, en forma genérica los derechos y obligaciones que

tienen los concesionarios, los plazos de vigencia y los casos de extinción de las concesiones, las sanciones económicas y administrativas que se aplican a los concesionarios en los casos de incumplimiento a las condiciones impuestas en el título o por infracciones a las disposiciones jurídicas en que incurran los concesionarios y por último los instructivos que establecen el procedimiento para su otorgamiento.

4. En relación a los principios que rigen a la concesión marítimo-portuaria es determinante la capacidad jurídica, técnica y financiera del solicitante con las características que determinan las leyes, reglamentos e instructivos en la materia.

El plazo se encuentra determinado en la ley y el concesionario solo realiza los estudios para la amortización de sus inversiones y la obtención de su ganancia.

5. Dentro de los derechos del concesionario se resaltan los beneficios que representan para el titular de la concesión como son:
-La ampliación de su ámbito patrimonial.

- La propiedad de los bienes sujetos a concesión, su utilización, aprovechamiento y explotación. y
- La utilidad económica que resulte del ejercicio de los derechos derivados del título.

Hay condiciones dentro del título que si pueden ser objeto de negociación, si representan un mayor beneficio público; aún cuando la ley reconoce que el concesionario tiene la propiedad de los bienes afectos a la concesión durante la vigencia de su título, no es real; porque el titular tiene una serie de limitaciones como son: La prohibición de enajenar o grabar los bienes y derechos, sin la previa autorización y la propiedad no se configura en forma tan limitada.

6. Por lo que se refiere a las obligaciones que tiene el concesionario, se encuentran preestablecidas con anterioridad a su otorgamiento, pero también se encuentran establecidas en las leyes y reglamentos que rigen esta materia.
7. Dentro del Derecho Administrativo Mexicano no se determina un procedimiento específico para esta rama, sin embargo en la ley sustantiva que rige a la concesión señala el procedimiento en la Ley de

Vías Generales de Comunicación, pero las dependencias encargadas de este concesionamiento detallan el procedimiento, mediante instructivos administrativos, que contienen en esencia los mismos elementos y requisitos, estableciendo diferencias de forma en cuanto al destino de los proyectos: para marinas turísticas, puertos de abrigo, muelles para cruceros turísticos y terminales especializadas de carga etc.

8. Por lo que se refiere a las autoridades y dependencias que otorgan estas concesiones, existe una delimitación de competencia de las concesiones que otorgan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Social; la primera otorga las concesiones en los recintos portuarios o fuera de ellos en la zona federal marítimo terrestre, en las playas, en los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas siempre que su finalidad sea la actividad marítimo portuaria y se utilicen las áreas como astilleros, diques, varaderos, talleres de reparación, muelles y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Pero a la vez existe coordinación si su otorgamiento requiere de la participación de

ambas.

La segunda otorga las concesiones en las playas, en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas pero cuyo objeto de destino de acuerdo a sus características sea turístico, industrial, agrícola o acuícola en congruencia con los programas que elabore.

9. El título de concesión es el resultado final del cumplimiento de los trámites para obtener la concesión marítimo portuaria y representa para el concesionario el ejercicio de los derechos que en este título se le confieren, así como las obligaciones que deberá cumplir y que se determinan en las condiciones de este documento, y contiene esencialmente el destino de las obras e instalaciones, el área afectada a la concesión, su localización, la presentación de los documentos técnicos, la duración de la concesión, el pago por los derechos del otorgamiento, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio marítimo, el pago de la contra prestación al gobierno federal, la constitución de fianza o depósito como garantía del cumplimiento de las obligaciones, la

autorización para iniciar la operación y explotación, los derechos de reversión de los bienes afectos, las funciones de inspección y vigilancia de las autoridades marítimas la conservación y mantenimiento de las instalaciones, la prohibiciones en el ejercicio de los derechos, el pago por concepto de indemnizaciones al gobierno federal, a trabajadores, usuarios y terceros, la adopción de medidas de seguridad e higiene, la vigencia de las pólizas de seguros contra riesgos, la inscripción del título en el Registro Público Marítimo Nacional, la obtención por cuenta de su titular de permisos y autorizaciones necesarios para cumplir con su fin y la caducidad para los casos de incumplimiento.

10. En cuanto a las sanciones económicas y administrativas que se pueden aplicar a los infractores concesionarios y usuarios de las instalaciones marítimo-portuarias se encuentran previstas en diversas leyes y reglamentos en la materia, pero en forma muy genérica y sólo el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, especifica en forma detallada las sanciones que se

pueden aplicar a los concesionarios de las zonas marítimas.

La Ley de Navegación y Comercios Marítimos contiene el procedimiento para la aplicación, imposición y ejecución de sanciones pero solo resalta los aspectos jurídicos más importantes; razón por la cuál se hace necesario diseñar un instructivo que detalle dicho procedimiento, así como un catálogo de sanciones, que señale los tipos de sanciones con la cuantificación económica de las multas para cada uno de ellos; así como la aplicación de medidas administrativas que correspondan.

11. El otorgamiento de concesiones en este importante sector se ha apoyado principalmente en los proyectos de inversión privada y muy pocos se han canalizado a la realización de verdaderos proyectos creados a futuro para el desarrollo de la infraestructura marítimo-portuaria, por lo cual debe implementarse un sistema basado en necesidades reales de auge marítimo y comercial para el país; es por ello que se propone un nuevo sistema para este concesionamiento.

BIBLIOGRAFIA

1. SERRA ROJAS ANDRES. Derecho Administrativo. Edición 1988. Editorial Porrúa, S.A. P.P. 281 a 285 y 292 a 306.
2. GABINO FRAGA. Derecho Administrativo. 24ª Edición 1985. Editorial Porrúa, S.A. P.P 242, 244, 245 y 246.
3. DEL RIO GONZALEZ MANUEL. 1ª. Edición 1981. Editorial Cardenas Editor y distribuidor P.P. 261, 262, 264, 265 y 266.
4. OLVERA DE LUNA OMAR. Manual de Derecho Marítimo. Editorial Porrúa, México 1981. P.P. 232.
5. CERVANTES AHUMADA RAUL. Derecho Marítimo Mexicano. Primera Edición, Reformada 1984. Primera Reimpresión 1989. Editorial Herrero, S.A. P.P. 319 a 331.
6. NAVA NEGRE ALFONSO "Política Concesionaria Bienes y Servicios". Aspectos Jurídicos de la Planeación en México. editorial Porrúa, S.A. 1981 P.P. 15 a 80.
7. PEÑA VILLAMIL MANUEL "La Concesión de Servicios Públicos. Editorial Asunción La PACHO. 1957. P.P. 18 a 72.
8. SAYAGUES LASO ENRIQUE "Tratado de Derecho Administrativo. 2 Volumen. Montevideo 1963. P.P. 216, 235 a 240.
9. COLOMBOS C. JOHN. Derecho Internacional Marítimo. Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1961. P.P. 56, 57 y 58.
10. FIGUEROA CASTILLO VICTOR, CORIA TREVIÑO MANUEL, PAZ PUGLIA HECTOR M., BUSTAMANTE AHUMADA MIGUEL. "Ingeniería Marítima". 1ª Edición Octubre de 1959. 2ª. edición Septiembre de 1976. Tema - Administración Ideal del Puerto. P.P. 707 A 710.
11. COMISION NACIONAL COORDINADORA DE PUERTOS "La Reforma Portuaria. 1982. P.P. 9 a 10; 11 a 17, 54, 71, 72 y 202 a 205.
12. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES. "Plan Nacional de Desarrollo Turístico Marítimo" 1973. P.P. 12 a 45.
13. CARDENAS DE LA PEÑA ENRIQUE. "La Marina Mercante". Secretaría de Comunicaciones y Transportes 1988. P.P. 56, 57 a 96.
14. ALBERTO EZKELY. "Derecho del Mar". Editorial UNAM 1981. Instituto de Investigaciones Jurídicas. P.P. 26, 28

15. BOSH: "México Frente al Mar". Editorial UNAM 1981. P.P. 18 a 30.
16. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Director Bernardo Lerner. P.P. 580, 581, 582 y 583.
17. JUAN PALOMAR DE MIGUEL. Diccionario para Juristas. 1ª Edición 1981. Editorial Mayo Ediciones S. de R.L. P.P. 286 y 287.
18. C. JHON COLOMBOS: Derecho Internacional Marítimo. Editores Aguilar, Madrid 1961, Biblioteca Jurídica ASgukar. Madrid 1961. páginas 56-59.
19. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E., Tomo II primera reimpresión 1985. Editorial Porrúa, S.A. 1985. P.P. 185 y 186.
20. EL NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia. 20ª Edición. Madrid Tomo I. P.P. 353.
21. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Manual de Procedimientos para el Trámite de Concesiones y Permisos, Dirección General de Puertos y Marina Mercante. México, D.F. Septiembre de 1989.
22. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Instructivo para el Concesionamiento de Marinas Turísticas y de Puertos de Abrigo. Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Denominado "Puertos Mexicanos". Septiembre de 1989.
23. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Instructivo para el Concesionamiento de Muelles para Cruceros Turísticos y de Terminales Especializadas de Carga. "Puertos Mexicanos" 1989.
24. PODER EJECUTIVO FEDERAL "Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Primera Edición Mayo de 1989. Secretaría de Programación y Presupuesto. Impreso en México, D.F. P.P. 83, 84, 85, 86, 87 A 92.
25. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Cámara Nacional de la Industria de la Construcción "Proyectos Llava en Mano". 1ª Edición. Marzo de 1992. México, D.F. P.P 17, 25, 55, 59, 63, 65, 77, 80, 91, 101 y 105.
26. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES SUBSECRETARIA

DE INFRAESTRUCTURA. Dirección General de Carreteras Federales "Proyectos para el Concesionamiento Carretero" Enero de 1991. P.P. 2-4, 2-9, 2-10, 2-11.

- 27. COMISION NACIONAL COORDINADORA DE PUERTOS. "La Reforma Portuaria", P.P. 71 y 72, 202-205, 1970-1976 México D.F.**

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Publicada en el Diario Oficial de la Federación. El Diario Oficial del 5 de Febrero de 1917, ART. 27º.
2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Publicada en el Diario Oficial el 29 de Diciembre de 1976. ARTS. 36º Fracciones IX y XX; 32ª Fracción XIX y ART. 5º Transitorio.
3. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. Publicada en el Diario Oficial el 25 de Mayo de 1987; ARTS. 1º; 2º; 8º; 16º; 21º; 22º; 23º; 24º; 25º; 26º; 27º y 29º.
4. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION. Capítulo III Concesiones, Permisos y Contratos; ARTS: 8º; 13º; 14º; 15º; 17º; 18ª, Capítulo IX, Derechos de la nación, ART. 110º; Capítulo II, Obras en Aguas de Jurisdicción Federal en los Puertos y en Zona Federal ARTS: 172º; 173º; 174º; 175º; 176º; 178º; 179º; 180º; 181º; 182º; 183º. Publicada en el Diario Oficial el 19 de Febrero de 1940.
5. LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS. ARTS: 9º; 10º; 11º; 12º, Publicada en el Diario Oficial el 22 de Diciembre de 1975.
6. LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA. ARTS: 18º; 19º; 20º; 21º y 22º. Publicada en el Diario Oficial el 9 de Marzo de 1973.
7. REGLAMENTO DE OPERACION EN LOS PUERTOS DE ADMINISTRACION ESTATAL. Capítulo I. ARTS: 3º y 4º.
8. REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. ARTS: 1º; 4º; 5º; 6º; 10º; 11º; 19º; 21º; 22º; 23º; 24º; 25º; 28º; 30º; 34º; 35º; 36º; 37º, Sección III, de los Terrenos Ganados al Mar, ARTS: 42º; y 43º, Sección V, de la Inspección y Vigilancia, ARTS: 48º y 54º, Capítulo III, de los Bienes que Forman Parte de los que estan Destinados para Instalaciones y Obras Marítimo Portuarias. 55º; 58º; 60º; 61º; 62º; 63º; 64º; 65º y 67º, Publicado en el Diario Oficial el 21 de Agosto de 1991.
9. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. ARTS. 4º; 5º; 8º; 10º; 16º; 20º, Fracciones: V, IX, X, XII, XIII Y XXI. Publicado en el Diario Oficial el 17 de Noviembre de 1989.

10. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. ARTS. 1º y 16º. Publicado en el Diario Oficial el 4 de Junio de 1992.
11. REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS TURISTICAS. ARTS.: Capítulo II, Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, ARTS. 6º y 7º; Capítulo V. Promoción de las Marinas Turísticas y Prerrogativas de los Operadores, ART. 22º. Publicado en el Diario Oficial el 18 de Junio de 1986.
12. REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ARTS.: 18º; 19º y 20º. Publicado en el Diario Oficial el 16 de Mayo de 1989.

Decreto por el cual se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Puertos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial el 28 de Marzo de 1989.

REVISTAS JURIDICAS

Puertos y Costas. Legislación vigente en Enero de 1992. Publicada en el boletín oficial del estado. Editada Servicio de publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid España. páginas 71, 94, 96, 97.

Dr. Rodríguez Arana Jaime F. Profesor de la Facultad de derecho de Tenerife España. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XL, Enero-Julio 1990, números 169, 170 y 171. La prórroga de las concesiones de servicios públicos en España.

